

INFRAESTRUCTURA DE FIRMA DIGITAL – REPÚBLICA ARGENTINA

LEY Nº 25.506

POLÍTICA ÚNICA DE CERTIFICACIÓN

AUTORIDAD CERTIFICANTE

de la

OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

AC ONTI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN

Versión 3.0

Enero 2019

ÍNDICE

ÍNDICE	2
1. – INTRODUCCIÓN.....	5
1.1. - Descripción general	5
1.2. - Nombre e Identificación del Documento.....	5
1.3. – Participantes.....	5
1.3.1. – AC ONTI.....	6
1.3.2. - Autoridad de Registro.....	6
1.3.3. - Suscriptores de certificados.....	9
1.3.4. - Terceros Usuarios.....	10
1.4. - Uso de los certificados.....	10
1.5. - Administración de la Política.....	10
1.5.1. - Responsable del documento.....	10
1.5.2. – Contacto.....	11
1.5.3. - Procedimiento de aprobación de la Política Única de Certificación.....	11
1.6. - Definiciones y Acrónimos.....	11
1.6.1. – Definiciones.....	11
1.6.2. – Acrónimos.....	13
2.- RESPONSABILIDADES VINCULADAS A LA PUBLICACIÓN Y A LOS REPOSITARIOS.....	15
2.1. – Repositorios.....	17
2.2. - Publicación de información de la AC ONTI.....	17
2.3. - Frecuencia de publicación.....	18
2.4. - Controles de acceso a la información.....	18
3. - IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN.....	19
3.1.- Asignación de nombres de suscriptores.....	19
3.1.1. - Tipos de Nombres.....	19
3.1.2. - Necesidad de Nombres Distintivos.....	19
3.1.4. - Reglas para la interpretación de nombres.....	21
3.1.5. - Unicidad de nombres.....	21
3.1.6. - Reconocimiento, autenticación y rol de las marcas registradas.....	22
3.2. - Registro inicial.....	22
3.2.2 - Autenticación de Personas Jurídicas o Entidades Públicas.....	23
3.2.3. - Autenticación de la identidad de Personas Humanas.....	24
3.2.4. - Información no verificada del suscriptor.....	26
3.2.5. - Validación de autoridad.....	26
3.2.6. - Criterios para la interoperabilidad.....	26
3.3. - Identificación y autenticación para la generación de nuevo par de claves (Rutina de Re Key).....	26
3.3.1. - Renovación con generación de nuevo par de claves (Rutina de Re Key).....	26
3.3.2. - Generación de un certificado con el mismo par de claves.....	26
3.4. - Requerimiento de revocación.....	27
4. - CICLO DEL CERTIFICADO: REQUERIMIENTOS OPERATIVOS.....	27
4.1. - Solicitud de certificado.....	27
4.1.1. - Solicitantes de certificados.....	27
4.1.2. - Solicitud de certificado.....	27
4.2. - Procesamiento de la solicitud del certificado.....	28
4.3. - Emisión del certificado.....	29
4.3.1. - Proceso de emisión del certificado.....	29
4.3.2. - Notificación de emisión.....	29
4.4.- Aceptación del certificado.....	29
4.5.- Uso del par de claves y del certificado.....	29
4.5.1.- Uso de la clave privada y del certificado por parte del suscriptor.....	29
4.5.2.- Uso de la clave pública y del certificado por parte de Terceros Usuarios.....	30
4.6. - Renovación del certificado sin generación de un nuevo par de claves.....	30
4.7. - Renovación del certificado con generación de un nuevo par de claves.....	30
4.8. - Modificación del certificado.....	30

4.9. - Suspensión y Revocación de Certificados.....	31
4.9.1. - Causas de revocación.....	31
4.9.2. - Autorizados a solicitar la revocación.....	32
4.9.3. - Procedimientos para la solicitud de revocación.....	32
4.9.4. - Plazo para la solicitud de revocación.....	34
4.9.5. - Plazo para el procesamiento de la solicitud de revocación.....	34
4.9.6. - Requisitos para la verificación de la lista de certificados revocados.....	34
4.9.7. - Frecuencia de emisión de listas de certificados revocados.....	35
4.9.8.- Vigencia de la lista de certificados revocados.....	35
4.9.9. - Disponibilidad del servicio de consulta sobre revocación y de estado del certificado.....	35
4.9.10. - Requisitos para la verificación en línea del estado de revocación.....	36
4.9.11. - Otras formas disponibles para la divulgación de la revocación.....	36
4.9.12. - Requisitos específicos para casos de compromiso de claves.....	37
4.9.13. - Causas de suspensión.....	37
4.9.14. - Autorizados a solicitar la suspensión.....	37
4.9.15. - Procedimientos para la solicitud de suspensión.....	37
4.9.16. - Límites del periodo de suspensión de un certificado.....	37
4.10. - Estado del certificado.....	37
4.10.1. - Características técnicas.....	37
4.10.2. - Disponibilidad del servicio.....	38
4.10.3. - Aspectos operativos.....	38
4.11. - Desvinculación del suscriptor.....	38
4.12. - Recuperación y custodia de claves privadas.....	38
5. - CONTROLES DE SEGURIDAD FÍSICA, OPERATIVOS Y DE GESTIÓN.....	39
5.1. - Controles de seguridad física.....	39
5.2. - Controles de Gestión.....	39
5.3. - Controles de seguridad del personal.....	40
5.4. - Procedimientos de Auditoría de Seguridad.....	40
5.5. - Conservación de registros de eventos.....	41
5.6. - Cambio de claves criptográficas.....	42
5.7. - Plan de respuesta a incidentes y recuperación ante desastres.....	42
5.8. - Plan de Cese de Actividades.....	43
6. - CONTROLES DE SEGURIDAD TÉCNICA.....	44
6.1. - Generación e instalación del par de claves criptográficas.....	44
6.1.1. - Generación del par de claves criptográficas.....	44
6.1.2. - Entrega de la clave privada.....	45
6.1.3. - Entrega de la clave pública al emisor del certificado.....	45
6.1.4. - Disponibilidad de la clave pública del AC ONTI.....	45
6.1.5. - Tamaño de claves.....	46
6.1.6. - Generación de parámetros de claves asimétricas.....	46
6.1.7. - Propósitos de utilización de claves (campo “KeyUsage” en certificados X.509 v.3).....	46
6.2. - Protección de la clave privada y controles sobre los dispositivos criptográficos.....	46
6.2.1. - Controles y estándares para dispositivos criptográficos.....	47
6.2.2. - Control “M de N” de clave privada.....	47
6.2.3. - Recuperación de clave privada.....	47
6.2.4. - Copia de seguridad de clave privada.....	47
6.2.5. - Archivo de clave privada.....	48
6.2.6. - Transferencia de claves privadas en dispositivos criptográficos.....	48
6.2.7. - Almacenamiento de claves privadas en dispositivos criptográficos.....	48
6.2.8. - Método de activación de claves privadas.....	48
6.2.9. - Método de desactivación de claves privadas.....	49
6.2.10. - Método de destrucción de claves privadas.....	49
6.2.11. - Requisitos de los dispositivos criptográficos.....	49
6.3. - Otros aspectos de administración de claves.....	49
6.3.1. - Archivo permanente de la clave pública.....	49
6.3.2. - Período de uso de clave pública y privada.....	50

6.4. - Datos de activación.....	50
6.4.1. - Generación e instalación de datos de activación.....	50
6.4.2. - Protección de los datos de activación.....	50
6.4.3. - Otros aspectos referidos a los datos de activación.....	51
6.5. - Controles de seguridad informática.....	51
6.5.1. - Requisitos Técnicos específicos.....	51
6.5.2. - Requisitos de seguridad computacional.....	52
6.6. - Controles Técnicos del ciclo de vida de los sistemas.....	52
6.6.1. - Controles de desarrollo de sistemas.....	52
6.6.2. - Controles de gestión de seguridad.....	52
6.6.3. - Controles de seguridad del ciclo de vida del software.....	53
6.7. - Controles de seguridad de red.....	53
6.8. - Certificación de fecha y hora.....	53
7. - PERFILES DE CERTIFICADOS Y DE LISTAS DE CERTIFICADOS REVOCADOS.....	53
7.1. - Perfil del certificado.....	53
7.2. - Perfil de la lista de certificados revocados.....	60
7.3. - Perfil de la consulta en línea del estado del certificado.....	62
8. - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OTRAS EVALUACIONES.....	62
9. - ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.....	63
9.1. - Aranceles.....	63
9.2. - Responsabilidad Financiera.....	63
9.3. - Confidencialidad.....	64
9.3.1. - Información confidencial.....	64
9.3.2. - Información no confidencial.....	65
9.3.3. - Responsabilidades de los roles involucrados.....	65
9.4.- Privacidad.....	66
9.5.- Derechos de Propiedad Intelectual.....	66
9.6.- Responsabilidades y garantías.....	66
9.7. - Deslinde de responsabilidad.....	67
9.8. - Limitaciones a la responsabilidad frente a terceros.....	67
9.9. - Compensaciones por daños y perjuicios.....	67
9.10. - Condiciones de vigencia.....	67
9.11.- Avisos personales y comunicaciones con los participantes.....	67
9.12.- Gestión del ciclo de vida del documento.....	67
9.12.1. - Procedimientos de cambio.....	67
9.12.2 - Mecanismo y plazo de publicación y notificación.....	68
9.12.3. - Condiciones de modificación del OID.....	68
9.13. - Procedimientos de resolución de conflictos.....	68
9.14. - Legislación aplicable.....	69
9.15. - Conformidad con normas aplicables.....	70
9.16. - Cláusulas adicionales.....	70
9.17. - Otras cuestiones generales.....	70

1. – INTRODUCCIÓN.

1.1. - Descripción general.

El presente documento establece las políticas que se aplican a la relación entre la Autoridad Certificante ONTI en el marco de la Infraestructura de Firma Digital (Ley N° 25.506 y sus modificatorias) y los solicitantes, suscriptores y terceros usuarios de los certificados que ésta emita. Un certificado vincula los datos de verificación de firma digital de una persona humana o de un servidor a un conjunto de datos que permiten identificar a dicha persona, conocida como suscriptor del certificado.

La autoridad de aplicación de la Infraestructura de Firma Digital antes mencionada es la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, siendo dicho organismo y la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, quienes entienden en las funciones de ente licenciante.

1.2. - Nombre e Identificación del Documento.

Nombre: Política Única de Certificación de la Autoridad Certificante ONTI

Versión: 3.0

Fecha de aplicación: Enero 2019

Sitio de publicación: <http://firmar.gob.ar/cps/cps.pdf>

OID: 2.16.32.1.1.3

Lugar: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

1.3. – Participantes.

Integran la infraestructura del AC ONTI las siguientes entidades:

1.3.1. – AC ONTI.

La Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (en adelante, AC ONTI), cuyas funciones son administradas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, presta los servicios de certificación, de acuerdo con los términos de la presente Política.

Domicilio: Roque Sáenz Peña 511 - (C1035AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Correo electrónico: firmadigital@modernizacion.gob.ar

1.3.2. - Autoridad de Registro.

El AC ONTI posee una estructura de Autoridades de Registro (en adelante AR), delegando en ellas las funciones de:

1. Recepción de las solicitudes de certificados.
2. Validación de la identidad y de la titularidad de la clave pública de los solicitantes o suscriptores de certificados que se presenten ante ella.
3. Verificación de cualquier otro dato de los solicitantes o suscriptores.
4. Remisión de las solicitudes aprobadas a la AC ONTI.
5. Recepción y validación de las solicitudes de revocación de certificados y su remisión a la AC ONTI.
6. Identificación y autenticación de los solicitantes de revocación de certificados.

7. Archivo y conservación de toda la documentación de respaldo del proceso de validación de identidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la AC ONTI.
8. Cumplimiento de las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.
9. Cumplimiento de las disposiciones que establezca la Política Única de Certificación y el Manual de Procedimientos de la AC ONTI en la parte que resulte aplicable.
10. Captura de fotografía y datos biométricos determinados por la reglamentación.

La AC ONTI conformará sus Autoridades de Registro en:

- a) Entidades o jurisdicciones pertenecientes al SECTOR PÚBLICO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL, en cualquiera de sus tres Poderes, organismos binacionales, organismos tripartitos, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y otras organizaciones públicas.
- b) Personas jurídicas del SECTOR PRIVADO y ENTES PÚBLICOS NO ESTATALES.
- c) Personas jurídicas del SECTOR PRIVADO que cuenten con Políticas y áreas de Compliance (Cumplimiento) para los casos de aplicaciones de firma digital de recibos de sueldo

En todos los casos, la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se reserva el derecho de autorizar la incorporación de las nuevas Autoridades de Registro.

La AC ONTI se reserva el derecho de dar de baja aquellas Autoridades de Registro que en un plazo de SEIS (6) meses no aprueben ninguna solicitud de emisión de certificado digital.

Las entidades públicas y privadas que tengan interés en constituirse como Autoridades de Registro de la AC ONTI, deberán solicitarlo por intermedio de su máxima autoridad, a la AC ONTI, a través de los procedimientos electrónicos que determine la SECRETARÍA DE

MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE o en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), según el caso, informando la modalidad (fija o móvil).

Con dicha solicitud, la AR deberá proporcionar determinada información y acompañar documentación con carácter de Declaración Jurada, en los términos de los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017 aprobado por el Decreto N° 894/2017.

La AC ONTI en un primer análisis de la información y documentación que acompaña la solicitud, podrá, a su criterio, determinar su admisibilidad, solicitar ampliación de la información o documentación o desestimar la solicitud. Una vez admitido el trámite de solicitud de conformación de AR, asignará vacantes para el curso de Oficiales de Registro, y evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos para las AR, entre los que se cuenta la capacitación de sus OFICIALES DE REGISTRO y de los RESPONSABLES DE SOPORTE TÉCNICO, así como la presentación de un seguro de caución cuando correspondiere, entre otros. Cumplidos los requisitos mencionados, la AC ONTI elevará un informe y solicitará autorización a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las ARs serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las ARs serán notificadas de dicha Resolución en su cuenta de usuario TAD, en caso de corresponder, o en su cuenta de usuario GDE.

Las Autoridades de Registro deben abstenerse de generar, exigir, o por cualquier otro medio tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia, a los datos de creación de firma digital de los titulares de certificados digitales emitidos.

La conservación de la documentación respaldatoria de los certificados digitales emitidos por 10 (DIEZ) años a partir de la fecha de vencimiento o revocación se realizará por los medios establecidos por la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las Autoridades de Registro pueden desempeñar sus funciones en una instalación fija o en modalidad móvil.

Las Autoridades de Registro de la AC ONTI deberán asistirse mutuamente para expedirse sobre solicitudes de emisión y de revocación de certificados digitales.

Toda la información vinculada a las AR conformadas en la AC ONTI, se encuentra disponible en el sitio web del AC ONTI: <https://firmar.gob.ar/>

Toda documentación relacionada con cualquier trámite que efectúe una Autoridad de Registro ante la AC ONTI (tal como solicitudes de altas y bajas de ARs, designaciones de personal que cumple roles propios de la AR, presentación de certificados de seguros de caución, etc.) debe ser presentada por los interesados únicamente a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), o del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en caso de corresponder. A tal fin, la Autoridad de Registro debe constituir una cuenta de usuario en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como requisito previo a su autorización para operar en tal carácter, en el caso de no disponer de un usuario en el sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Toda la información vinculada a las AR conformadas en la AC ONTI, se encuentra disponible en el sitio web del AC ONTI: https://firmar.gob.ar

1.3.3. - Suscriptores de certificados.

Podrán ser suscriptores de los certificados emitidos por la AC ONTI las personas humanas, que requieran un certificado digital para firmar digitalmente cualquier documento o

transacción, pudiendo ser utilizados para cualquier uso o aplicación, como así también para autenticación o cifrado.

La AC ONTI emite también un certificado para ser usado en relación con el servicio *On Line Certificate Status Protocol* (en adelante, OCSP) de consulta sobre el estado de un certificado.

Asimismo, la AC ONTI emite certificados de aplicación, y presta el servicio de sello de tiempo, según lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 399-E/2016° del 5 de octubre de 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

1.3.4. - Terceros Usuarios.

Son Terceros Usuarios de los certificados emitidos bajo la presente Política Única de Certificación, toda persona física o jurídica que recibe un documento firmado digitalmente y que genera una consulta para verificar la validez del certificado digital correspondiente, de acuerdo al Anexo I del Decreto N° 2628 del 19 de diciembre de 2002.

1.4. - Uso de los certificados.

Las claves correspondientes a los certificados digitales que se emitan bajo la presente Política Única de Certificación podrán ser utilizadas en forma interoperable en los procesos de firma digital de cualquier documento o transacción y para la autenticación o el cifrado.

1.5. - Administración de la Política.

1.5.1. - Responsable del documento.

Es responsable de la presente Política Única de Certificación la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con los siguientes datos:

Correo electrónico: firmadigital@modernizacion.gob.ar

1.5.2. – Contacto.

La presente Política Única es administrada por el máximo responsable de la AC ONTI, cuyos datos de contacto figuran en el apartado anterior:

1.5.3. - Procedimiento de aprobación de la Política Única de Certificación.

Esta Política Única de Certificación ha sido presentada ante la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y ha sido aprobada por el correspondiente acto administrativo.

1.6. - Definiciones y Acrónimos.

1.6.1. – Definiciones.

Acuerdo con Suscriptores: Establece los derechos y obligaciones de las partes con respecto a la solicitud, aceptación y uso de los certificados emitidos en el marco de la Política de Única de Certificación.

Autoridad de Aplicación: La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN es la Autoridad de Aplicación de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506 y modificatorias.

Autoridad de Registro: Es la entidad que tiene a su cargo las funciones indicadas en artículo 35 del Decreto N° 2628/02.

Certificado Digital: Documento digital firmado digitalmente por un Certificador Licenciado, que vincula los datos de verificación de firma a su titular (artículo 13 de la Ley N° 25.506).

Certificador Licenciado: Toda persona de existencia ideal, registro público de contratos u organismo público que expide certificados, presta otros servicios en relación con la firma digital y cuenta con una licencia para ello, otorgada por el ente licenciante. (Artículo 17 de la Ley N° 25.506).

Certificación digital de fecha y hora: Indicación de la fecha y hora cierta, asignada a un documento o registro electrónico por una tercera parte confiable y firmada digitalmente por ella. (Anexo al Decreto N° 2628/02).

Ente licenciante: La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN y la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA constituyen el Ente Licenciante.

Lista de certificados revocados: Lista de certificados que han sido dejados sin efecto en forma permanente por la AC ONTI, la cual ha sido firmada digitalmente y publicada por ella. En inglés: *Certificate Revocation List* (CRL). (Anexo al Decreto N° 2628/02).

Manual de Procedimientos: Conjunto de prácticas utilizadas por la AC ONTI en la emisión y administración de los certificados. En inglés: *Certification Practice Statement* (CPS). (Anexo al Decreto N° 2628/02).

Plan de Cese de Actividades: conjunto de actividades a desarrollar por la AC ONTI en caso de finalizar la prestación de sus servicios. (Anexo al Decreto N° 2628/02).

Plan de Continuidad de las operaciones: Conjunto de procedimientos a seguir por la AC ONTI ante situaciones de ocurrencia no previstas que comprometan la continuidad de sus operaciones.

Plan de Seguridad: Conjunto de políticas, prácticas y procedimientos destinados a la protección de los recursos de la AC ONTI. (Anexo al Decreto N° 2628/02).

Política de Privacidad: conjunto de declaraciones que la AC ONTI se compromete a cumplir de manera de resguardar los datos de los solicitantes y suscriptores de certificados digitales por él emitidos.

Servicio OCSP (Protocolo en línea del estado de un certificado – “*Online Certificate Status Protocol*”): servicio de verificación en línea del estado de los certificados. El OCSP es un método para determinar el estado de revocación de un certificado digital usando otros medios que no sean el uso de Listas de Revocación de Certificados (CRL). El resultado de una consulta a este servicio está firmado por la AC ONTI que brinda el servicio.

Suscriptor o Titular de certificado digital: Persona a cuyo nombre se emite un certificado y que posee una clave privada que se corresponde con la clave pública contenida en el mismo.

Tercero Usuario: persona humana o jurídica que recibe un documento firmado digitalmente y que genera una consulta para verificar la validez del certificado digital correspondiente.

1.6.2. – Acrónimos.

ACR-RA – Autoridad Certificante Raíz de la REPÚBLICA ARGENTINA.

AC ONTI - Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA.

AR – Autoridad de Registro.

CRL - Lista de Certificados Revocados (“Certificate Revocation List”).

CUIL – Clave Única de Identificación Laboral.

CUIT - Clave Única de Identificación Tributaria.

DNTEID - DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA.

DNSAFD - DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL.

FIPS - Estándares Federales de Procesamiento de la Información (“*Federal Information Processing Standard*”).

GDE – Sistema de Gestión Documental Electrónica

HSM – Módulo de Seguridad de Hardware (*“Hardware Security Module”*).

IEC - International Electrotechnical Commission.

IETF - Internet Engineering Task Force.

NIST - Instituto Nacional de Normas y Tecnología (*“National Institute of Standards and Technology”*).

OCSP - Protocolo en línea del estado de un certificado (*“On line Certificate Status Protocol”*).

OID - Identificador de Objeto (*“Object Identifier”*).

ONTI - Oficina Nacional de Tecnologías de Información.

OR - Oficial de Registro.

PIN – Contraseña que protege la clave privada del suscriptor, deberá contener como mínimo un largo de 8 caracteres requiriendo utilizar mayúsculas, minúsculas y números.

PKCS #10 - Estándar de solicitud de certificación (*“Public-Key Cryptography Standards”*).

RFC - Request for Comments.

RSA - Sistema Criptográfico de Clave Pública (*“Rivest, Shamir y Adleman”*).

SHA-256 - Algoritmo de Hash Seguro (*“Secure Hash Algorithm”*).

SGM JGM – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

SMA - SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

TAD – Plataforma de Trámites a Distancia del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

X.509 - Estándar UIT-T para infraestructuras de claves públicas.

2.- RESPONSABILIDADES VINCULADAS A LA PUBLICACIÓN Y A LOS REPOSITORIOS.

Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 25.506, la relación entre la AC ONTI que emite un certificado digital y el titular de ese certificado se rige por el contrato que celebren entre ellos, sin perjuicio de las previsiones de la citada ley, y demás legislación vigente. Al emitir un certificado digital o al reconocerlo en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.506, la AC ONTI es responsable por los daños y perjuicios que provoque, por los incumplimientos a las previsiones de ésta, por los errores u omisiones que presenten los certificados digitales que expida, por no revocarlos, en legal tiempo y forma cuando así correspondiere y por las consecuencias imputables a la inobservancia de procedimientos de certificación exigibles todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 25.506. Corresponderá a la AC ONTI demostrar que actuó con la debida diligencia.

El artículo 36 del Decreto N° 2628/02, reglamentario de la Ley N° 25.506, establece la responsabilidad de la AC ONTI respecto de las AR.

En ese sentido prescribe que una AR puede constituirse como única unidad o con varias unidades dependientes jerárquicamente entre sí, pudiendo delegar su operatoria en otras AR, siempre que medie la aprobación de la AC ONTI y de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

La AC ONTI es responsable con los alcances establecidos en la Ley N° 25.506, aún en el caso de que delegue parte de su operatoria en AR, sin perjuicio del derecho de la AC ONTI de reclamar a la AR las indemnizaciones por los daños y perjuicios que aquella sufriera como consecuencia de los actos y/u omisiones de ésta.

Las Autoridades de Registro pertenecientes al sector privado que serán conformadas en la AC ONTI, previa autorización de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, deberán constituir una garantía mediante un seguro de caución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, sin

perjuicio de otros requisitos que puedan ser exigidos con posterioridad a la aprobación de la presente Política Única de Certificación.

La AC ONTI no es responsable en los siguientes casos, según el artículo 39 de la Ley N° 25.506:

- a) Por los casos que se excluyan taxativamente en las condiciones de emisión y utilización de sus certificados digitales y que no estén expresamente previstos en la Ley N° 25.506;
- b) Por los daños y perjuicios que resulten del uso no autorizado de un certificado digital, si en las correspondientes condiciones de emisión y utilización de sus certificados constan las restricciones de su utilización;
- c) Por eventuales inexactitudes en el certificado que resulten de la información facilitada por el titular que, según lo dispuesto en las normas y en los manuales de procedimientos respectivos, deba ser objeto de verificación, siempre que la AC ONTI pueda demostrar que ha tomado todas las medidas razonables.

Los criterios de valoración que seguirá la AR sobre la documentación aportada por el suscriptor para acreditar identidad u otros datos a incluir en el certificado, serán los normalmente aceptados en Derecho. La Autoridad de Registro siempre exigirá la presencia física del suscriptor.

Todos los trámites realizados por las ARs son firmados digitalmente por los oficiales de registro y operadores que los realizan, asumiendo así su plena responsabilidad en el proceso.

Los alcances de la responsabilidad de la AC ONTI se limitan a las consecuencias directas de la falta de cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta Política Única de Certificación en relación a la emisión y revocación de certificados.

Asimismo, la responsabilidad de la AC ONTI se limita a los ámbitos de su incumbencia directa, en ningún momento será responsable por el mal uso de los certificados que pudiera hacerse, tampoco por los daños y perjuicios derivados de la falta de consulta de la información disponible en Internet sobre la validez de los certificados, ni tampoco será responsable de los usos de los certificados en aplicaciones específicas.

La AC ONTI no garantiza el acceso a la información cuando mediaran razones de fuerza mayor (catástrofes naturales, cortes masivos de luz por períodos indeterminados, destrucción debido a eventos no previstos, etc.) ni asume responsabilidad por los daños o perjuicios que se deriven en forma directa o indirecta como consecuencia de estos casos.

La AC ONTI no asume responsabilidad:

- a) en los casos no establecidos expresamente en la legislación aplicable,
- b) en aquellos casos de utilización no autorizada de un certificado cuya descripción se encuentra establecida en esta Política Única de Certificación,
- c) en aquellos casos de eventuales inexactitudes en los datos contenidos en el certificado que resulten de información facilitada por el suscriptor del certificado y que hubieran sido objeto de verificación de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Política Única de Certificación y en el Manual de Procedimientos
- d) en los supuestos de falta de cumplimiento de los procedimientos establecidos para la emisión y revocación de certificados por parte de las Autoridades de Registro y/o sus Oficiales de Registro.

2.1. – Repositorios.

El servicio de repositorio de información y la publicación de la Lista de Certificados Revocados y su servicio de OCSP son administrados en forma directa por la AC ONTI.

2.2. - Publicación de información de la AC ONTI.

La AC ONTI garantiza el acceso a la información actualizada y vigente publicada en su repositorio, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución MM N° 399-E/2016.

Adicionalmente, la AC ONTI mantiene en el mismo repositorio en línea de acceso público:

- a) Su certificado OCSP.
- b) Las Políticas de Certificación anteriores.
- c) Información relevante de los informes de la última auditoría dispuesta por la Autoridad de Aplicación.
- d) Las versiones anteriores de certificados de la ACR-RA.

El servicio de repositorio se encuentra disponible para uso público durante las VEINTICUATRO (24) horas los SIETE (7) días de la semana, sujeto a un razonable calendario de mantenimiento, en el sitio web del AC ONTI <https://firmar.gob.ar>

La AC ONTI está obligada a brindar el servicio de repositorio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 inc. k) de la Ley N° 25.506, el artículo 34 inc. g), h) y m) del Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios y en la presente Política Única de Certificación.

2.3. - Frecuencia de publicación.

El procedimiento de emisión y publicación de la CRL y de las delta CRL se ejecuta en forma automática por la aplicación de la AC ONTI, se emitirá cada VEINTICUATRO (24) horas la CRL completa y se emitirán deltas CRL con frecuencia horaria.

Se garantiza la actualización inmediata del repositorio cada vez que cualquiera de los documentos publicados sea modificado.

2.4. - Controles de acceso a la información.

Se garantizan los controles de los accesos al certificado de la AC ONTI, a la Lista de Certificados Revocados y a las versiones anteriores y actualizadas de la Política de Certificación y a su Manual de Procedimientos (excepto en sus aspectos confidenciales).

Solo se revelará información confidencial o privada, si es requerida judicialmente o en el marco de los procedimientos administrativos que resulten aplicables.

En virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y por el inciso h) del artículo 21 de la Ley N° 25.506, el solicitante o titular de un certificado digital podrá solicitar el acceso a toda la información relativa a las tramitaciones realizadas.

3. - IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN.

En esta sección se describen los procedimientos empleados para autenticar la identidad de los solicitantes de certificados digitales y utilizados por la AC ONTI o sus AR como prerequisite para su emisión. También se describen los pasos para la autenticación de los solicitantes de renovación y revocación de certificados.

3.1.- Asignación de nombres de suscriptores.

3.1.1. - Tipos de Nombres.

El nombre a utilizar es el que surge de la documentación presentada por el solicitante, de acuerdo al apartado que sigue.

3.1.2. - Necesidad de Nombres Distintivos.

Para los certificados **de aplicación**:

- “*commonName*” (OID 2.5.4.3: Nombre común): corresponde al nombre de la aplicación, servicio o de la unidad operativa responsable del servicio.

- “*organizationalUnitName*” (OID 2.5.4.11: Nombre de la suborganización): contiene a las unidades operativas relacionadas con el servicio, en caso de existir, pudiendo utilizarse varias instancias de este atributo de ser necesario.
- “*organizationName*” (OID 2.5.4.10: Nombre de la organización): este campo está presente y coincide con el nombre de la persona responsable del servicio o aplicación.
- “*serialNumber*” (OID 2.5.4.5: Nro. de serie): este campo está presente y contiene el número de identificación de la persona responsable del servicio o aplicación, expresado como texto y respetando el siguiente formato y codificación: “[código de identificación]” “[nro. de identificación]”.

El valor para el campo [código de identificación] es:

- “CUIT”: Clave Única de Identificación Tributaria para las Personas Jurídicas argentinas.
- “*countryName*” (OID 2.5.4.6: Código de país): DEBE estar presente y DEBE representar el país de emisión de los certificados, codificado según el estándar [ISO3166] de DOS (2) caracteres.

Para los certificados de **Personas Humanas**:

- “*commonName*” (OID 2.5.4.3: Nombre común): este campo está presente y se corresponde con el nombre que figura en el Documento de Identidad del suscriptor, acorde a lo establecido en el punto 3.2.3.
- “*serialNumber*” (OID 2.5.4.5: Nro. de serie): este campo está presente y contiene el tipo y número de identificación del titular, expresado como texto y respetando el siguiente formato y codificación: “[tipo de documento]” “[nro. de documento]”

Los valores posibles para el campo [tipo de documento] son:

- En caso de ciudadanos argentinos o residentes: “CUIT/CUIL”: Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral.
- En caso de extranjeros:
 - a) “PA” [país]: Número de Pasaporte y código de país emisor. El atributo [país] DEBE estar codificado según el estándar [ISO3166] de DOS (2) caracteres.
 - b) “EX” [país]: Número y tipo de documento extranjero aceptado en virtud de acuerdos internacionales. El atributo [país] DEBE estar codificado según el estándar [ISO3166] de DOS (2) caracteres.
 - c) “*countryName*” (OID 2.5.4.6: Código de país): este campo está presente y representa el país de emisión de los certificados, codificado según el estándar [ISO3166] de DOS (2) caracteres.

3.1.3. - Anonimato o uso de seudónimos.

No se emitirán certificados anónimos o cuyo Nombre Distintivo contenga seudónimo.

3.1.4. - Reglas para la interpretación de nombres.

Todos los nombres representados dentro de los certificados emitidos bajo la presente Política coinciden con los correspondientes al documento de identidad del suscriptor. Las discrepancias o conflictos que pudieran generarse cuando los datos de los solicitantes o suscriptores contengan caracteres especiales, se tratarán de modo de asegurar la precisión de la información contenida en el certificado.

3.1.5. - Unicidad de nombres.

El nombre distintivo debe ser único para cada suscriptor, pudiendo existir más de un certificado con igual nombre distintivo si corresponde al mismo suscriptor. El procedimiento de resolución de homonimias se basa en la utilización del número de CUIL / CUIT.

Si se suscribiera más de UN (1) certificado con el mismo CUIL / CUIT, los certificados se diferencian por el número de serie.

3.1.6. - Reconocimiento, autenticación y rol de las marcas registradas.

No se admite la inclusión de marcas comerciales, marcas de servicios o nombres de fantasía como nombres distintivos en los certificados.

AC ONTI se reserva el derecho de tomar todas las decisiones referidas a posibles conflictos sobre la utilización y titularidad de cualquier nombre entre sus suscriptores conforme su normativa al respecto. En caso de conflicto, la parte que solicite el certificado debe demostrar su interés legítimo y su derecho a la utilización de un nombre en particular.

3.2. - Registro inicial.

Se describen los procedimientos a utilizar para autenticar, como paso previo a la emisión de UN (1) certificado, la identidad y demás atributos del solicitante que se presente ante AC ONTI o ante la Autoridad de Registro operativamente vinculada. Se establecen los medios admitidos para recibir los requerimientos de certificados y para comunicar su aceptación.

AC ONTI cumple con lo establecido en:

- a) El artículo 21, inciso a) de la Ley de Firma Digital N° 25.506 y el artículo 34, inciso e) de su reglamentario, Decreto N° 2628/02, relativos a la información a brindar a los solicitantes.
- b) El artículo 14, inciso b) de la Ley de Firma Digital N° 25.506 relativo a los contenidos mínimos de los certificados.

3.2.1. - Métodos para comprobar la posesión de la clave privada.

AC ONTI comprueba que el solicitante es el titular del par de claves mediante la verificación de la solicitud del certificado digital en formato PKCS#10, la cual no incluye dicha clave. Las

claves siempre son generadas por el solicitante. En ningún caso AC ONTI ni sus AR podrán tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia a las claves de los solicitantes o titulares de los certificados, conforme el inciso b) del artículo 21 de la Ley N° 25.506.

3.2.2 - Autenticación de Personas Jurídicas o Entidades Públicas.

Este apartado resulta aplicable únicamente para los casos de emisión de certificados de aplicaciones, a fin de autenticar la identidad de la persona jurídica titular de la aplicación. Los procedimientos de autenticación de la identidad comprenden los siguientes aspectos:

- a) El requerimiento debe efectuarse únicamente por intermedio del responsable autorizado a actuar en nombre de la persona jurídica titular de la aplicación.
- b) AC ONTI o la AR, en su caso, verificará la identidad del responsable antes mencionado y su autorización para gestionar el certificado correspondiente.
- c) El responsable mencionado en el apartado a) deberá validar su identidad según lo dispuesto en el apartado siguiente.
- d) La identidad de la Persona Jurídica titular de la aplicación deberá ser verificada mediante documentación que acredite su condición de tal.

En todos los casos, la siguiente documentación se presentará en formato digital a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE o a través de éste último de corresponder:

Para personas jurídicas:

- a) Constancia de inscripción en el Registro Societario correspondiente a la jurisdicción.
- b) Autorización de la máxima autoridad o su apoderado para gestionar el certificado digital.

Para entidades públicas:

- a) Nota del órgano con competencia dentro del organismo para gestionar el certificado.
- b) Identificación de la aplicación, servicio o unidad operativa responsable.

AC ONTI cumple con las siguientes exigencias reglamentarias impuestas por:

- a) El artículo 21, inciso i) de la Ley N° 25.506 relativo a la conservación de la documentación de respaldo de los certificados emitidos.
- b) El artículo 21, inciso f) de la Ley N° 25.506 relativo a la recolección de datos personales.
- c) El artículo 34, inciso m) del Decreto N° 2628/02 relativo a la protección de datos personales.

Debe conservarse la documentación que respalda el proceso de identificación de la persona responsable de la custodia de las claves criptográficas.

El responsable autorizado o a cargo de la aplicación debe firmar un acuerdo que contenga la confirmación de que la información incluida en el certificado es correcta.

Todos los documentos anteriormente detallados, tanto para entidades públicas o privadas, serán presentados por los interesados a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE o a través de éste último de corresponder, de acuerdo a lo que establezca la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

3.2.3. - Autenticación de la identidad de Personas Humanas.

Se describen los procedimientos de autenticación de la identidad de los suscriptores de los certificados de Personas Humanas.

Se exige la presencia física del solicitante o suscriptor del certificado ante AC ONTI o la Autoridad de Registro. La verificación se efectúa mediante la presentación de los siguientes documentos:

- De poseer nacionalidad argentina, se requiere Documento Nacional de Identidad.
- De tratarse de extranjeros, se requiere Documento Nacional de Identidad argentino o Pasaporte válido u otro documento válido aceptado en virtud de acuerdos internacionales.

Adicionalmente, la AR efectuará una captura de fotografía y huella dactilar del solicitante del certificado utilizando un dispositivo biométrico.

Se consideran obligatorias las exigencias reglamentarias impuestas por:

- a) El artículo 21, inciso i) de la Ley Nº 25.506 relativo a la conservación de la documentación de respaldo de los certificados emitidos.
- b) El artículo 21, inciso f) de la Ley Nº 25.506 relativo a la recolección de datos personales.
- c) El artículo 34, inciso i) del Decreto Nº 2628/02 relativo a generar, exigir o tomar conocimiento de la clave privada del suscriptor.
- d) El artículo 34, inciso m) del Decreto Nº 2628/02 relativo a la protección de datos personales.

Adicionalmente, AC ONTI debe celebrar un acuerdo con el solicitante o suscriptor, conforme el Anexo IV de la Resolución Nº 399-E/2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del que surge su conformidad respecto a la veracidad de la información incluida en el certificado.

La Autoridad de Registro deberá verificar que el dispositivo criptográfico utilizado por el solicitante, cumple con las especificaciones técnicas establecidas por la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

3.2.4. - Información no verificada del suscriptor.

Se conserva la información referida al solicitante que no hubiera sido verificada. Adicionalmente, se cumple con lo establecido en el apartado 3 del inciso b) del artículo 14 de la Ley N° 25.506.

3.2.5. - Validación de autoridad.

Según lo dispuesto en el punto 3.2.2., AC ONTI o la AR verifican la autorización de la persona humana que actúa en nombre de la Persona Jurídica para gestionar el certificado correspondiente.

3.2.6. - Criterios para la interoperabilidad.

Los certificados emitidos pueden ser utilizados por sus titulares en forma interoperable para firmar digitalmente cualquier documento o transacción, así como para autenticación o cifrado.

3.3. - Identificación y autenticación para la generación de nuevo par de claves (Rutina de Re Key).

3.3.1. - Renovación con generación de nuevo par de claves (Rutina de Re Key).

No aplicable.

3.3.2. - Generación de un certificado con el mismo par de claves.

No aplicable.

3.4. - Requerimiento de revocación.

El suscriptor cuando se trate de los certificados de persona humana o la persona humana a cargo de la custodia de la clave privada de certificados de aplicación, podrá revocar el certificado digital utilizando cualquiera de los siguientes métodos:

- a) A través de la aplicación de la AC ONTI: <https://pki.igmp.gov.ar/app/> que se encuentra disponible VEINTICUATRO (24) horas, si tiene acceso a su clave privada o utilizando el código de revocación que le fuera informado al momento de la emisión de su certificado.
- b) Presentándose ante una AR con documento que permita acreditar su identidad en caso de no poder utilizar alguno de los anteriores.

Asimismo, el requerimiento de revocación podrá ser solicitado por quienes se encuentren legitimados en el punto “4.9.2. – Autorizados a solicitar la revocación” de la presente Política.

4. - CICLO DEL CERTIFICADO: REQUERIMIENTOS OPERATIVOS.

4.1. - Solicitud de certificado.

4.1.1. - Solicitantes de certificados.

Los solicitantes de certificados cumplen con lo establecido en el apartado 1.3.3.- Suscriptores de certificados.

4.1.2. - Solicitud de certificado.

Las solicitudes sólo podrán ser iniciadas por el solicitante, en el caso de certificados de personas humanas; en el caso de certificados de aplicación, por el representante legal o

apoderado con poder suficiente a dichos efectos, o por el Responsable del Servicio o de aplicación, autorizado a tal fin.

Dicho solicitante debe presentar la documentación prevista en los apartados 3.2.2.- Autenticación de la identidad de Personas Jurídicas o Entidades Públicas y 3.2.3.- Autenticación de la identidad de Personas Humanas.

Los pasos para realizar la solicitud son los siguientes:

- a) Ingresar al sitio web de AC ONTI <https://pki.jgm.gob.ar/app/> seleccionando el enlace a la aplicación de solicitud de emisión de certificados.
- b) Completar la solicitud de certificado con los datos requeridos de acuerdo al tipo de certificado, seleccionando una AR.
- c) Aceptar el Acuerdo con Suscriptores en el que se hace referencia a la Política Única de Certificación que respalda la emisión del certificado.
- d) Enviar su solicitud a la AC ONTI.
- e) Presentarse ante la AR correspondiente para realizar la identificación personal y la verificación de la documentación y datos biométricos requeridos en cada caso.

Adicionalmente, el solicitante deberá leer y aceptar el Acuerdo con Suscriptores para continuar el proceso.

4.2. - Procesamiento de la solicitud del certificado.

El procesamiento de la solicitud finaliza con su aceptación o rechazo por parte de la AR.

En todos los casos, la AR efectúa los siguientes pasos:

- a) Verifica la existencia de la solicitud en la aplicación de AC ONTI.
- b) Valida la identidad del solicitante o su representante autorizado mediante la verificación de la documentación requerida.

- c) Efectúa una captura de fotografía y de la huella dactilar del solicitante del certificado utilizando un dispositivo biométrico.

4.3. - Emisión del certificado.

4.3.1. - Proceso de emisión del certificado.

Cumplidos los recaudos del proceso de validación de identidad y otros datos del solicitante, de acuerdo con esta Política Única de Certificación y una vez aprobada la solicitud de certificado por la AR, la AC ONTI emite el certificado firmándolo digitalmente y lo pone a disposición del suscriptor.

4.3.2. - Notificación de emisión.

La notificación de la emisión del certificado se efectúa a través de un correo electrónico remitido por la aplicación de AC ONTI a la cuenta de correo declarada por el solicitante o representante autorizado al momento de iniciar el trámite. En dicho correo se indica el enlace al que debe acceder para descargar el certificado emitido.

4.4.- Aceptación del certificado.

Un certificado emitido por AC ONTI se considera aceptado por su titular una vez que éste haya sido puesto a su disposición por los medios indicados en el apartado anterior.

4.5.- Uso del par de claves y del certificado.

4.5.1.- Uso de la clave privada y del certificado por parte del suscriptor.

- 1) Según lo establecido en la Ley N° 25.506, en su artículo 25, el suscriptor debe:
 - a) Mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma digital, no compartirlos, e impedir su divulgación;
 - b) Utilizar UN (1) dispositivo de creación de firma digital técnicamente confiable;

- c) Solicitar la revocación de su certificado AC ONTI ante cualquier circunstancia que pueda haber comprometido la privacidad de sus datos de creación de firma;
 - d) Informar sin demora a la AC ONTI el cambio de alguno de los datos contenidos en el certificado digital que hubiera sido objeto de verificación.
- 2) De acuerdo a lo establecido en la Resolución MM N° 399-E/2016 y sus modificatorias, el suscriptor debe:
- a) Proveer toda la información que le sea requerida a los fines de la emisión del certificado de modo completo y preciso.
 - b) Utilizar los certificados de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la presente Política Única de Certificación.
 - c) Tomar debido conocimiento, a través del procedimiento previsto en cada caso, del contenido de la Política Única de Certificación, del Manual de Procedimientos, del Acuerdo con Suscriptores y de cualquier otro documento aplicable.

4.5.2.- Uso de la clave pública y del certificado por parte de Terceros Usuarios.

Los Terceros Usuarios deben:

- a) Conocer los alcances de la presente Política Única de Certificación.
- b) Verificar la validez del certificado digital.

4.6. - Renovación del certificado sin generación de un nuevo par de claves.

No aplicable

4.7. - Renovación del certificado con generación de un nuevo par de claves.

No aplicable.

4.8. - Modificación del certificado.

El suscriptor se encuentra obligado a notificar a la AC ONTI cualquier cambio en alguno de los datos contenidos en el certificado digital que hubiera sido objeto de verificación, de

acuerdo a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 25 de la Ley N° 25.506. En cualquier caso procede la revocación de dicho certificado y de ser requerido, la solicitud de uno nuevo.

4.9. - Suspensión y Revocación de Certificados.

Los certificados serán revocados de manera oportuna y sobre la base de una solicitud de revocación de certificado validada.

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley N° 25.506.

4.9.1. - Causas de revocación.

AC ONTI procederá a revocar los certificados digitales que hubiera emitido en los siguientes casos:

- a) A solicitud del titular del certificado digital o del responsable autorizado para el caso de certificados de Aplicación.
- b) Si determinara que el certificado fue emitido en base a información falsa, que al momento de la emisión hubiera sido objeto de verificación.
- c) Si determinara que los procedimientos de emisión y/o verificación han dejado de ser seguros.
- d) Por Resolución Judicial.
- e) Por Resolución de la Autoridad de Aplicación.
- f) Por fallecimiento del titular.
- g) Por declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento del titular.
- h) Por declaración judicial de incapacidad del titular.
- i) Si se determina que la información contenida en el certificado ha dejado de ser válida.
- j) Cuando la clave privada asociada al certificado, o el medio en que se encuentre almacenada, se encuentren comprometidos o corran peligro de estarlo.

- k) Ante incumplimiento por parte del suscriptor de las obligaciones establecidas en el Acuerdo con Suscriptores.
- l) Si se determina que el certificado no fue emitido de acuerdo a los lineamientos de la Política Única de Certificación, del Manual de Procedimientos, de la Ley N° 25.506, el Decreto Reglamentario N° 2628/02, la Resolución MM N° 399-E/2016, sus modificatorias y demás normativa sobre firma digital.
- m) Por revocación de su propio certificado digital.

AC ONTI, de corresponder, revocará el certificado en un plazo no superior a las VEINTICUATRO (24) horas de recibido el requerimiento de revocación.

4.9.2. - Autorizados a solicitar la revocación.

Se encuentran autorizados a solicitar la revocación de un certificado emitido por AC ONTI:

- a) El suscriptor del certificado.
- b) El responsable autorizado que efectuara el requerimiento, en el caso de certificados de aplicación.
- c) El responsable autorizado por la Persona Jurídica que es titular de la aplicación.
- d) El responsable autorizado por la Persona Jurídica responsable del sitio web, en el caso de certificados de sitio seguro.
- e) Aquellas personas habilitadas por el suscriptor del certificado a tal fin, previa acreditación fehaciente de tal autorización.
- f) AC ONTI o una de sus AR.
- g) El ente licenciante.
- h) La autoridad judicial competente.
- i) La Autoridad de Aplicación.

4.9.3. - Procedimientos para la solicitud de revocación.

AC ONTI garantiza que:

- a) Se identifica debidamente al solicitante de la revocación según se establece en el apartado 3.4.
- b) Las solicitudes de revocación, así como toda acción efectuada por AC ONTI o la Autoridad de Registro en el proceso, están documentadas y conservadas en sus archivos.
- c) Se documentan y archivan las justificaciones de las revocaciones aprobadas.
- d) Una vez efectuada la revocación, se actualiza el estado del certificado en el repositorio y se incluye en la próxima lista de certificados revocados a ser emitida.
- e) El suscriptor del certificado revocado es informado del cambio de estado de su certificado.

Un suscriptor podrá revocar su certificado digital utilizando cualquiera de los siguientes métodos:

- a) A través de la aplicación de la AC ONTI <https://pki.jgm.gob.ar/app/> que se encuentra disponible VEINTICUATRO (24) horas, si tiene acceso a su clave privada.
- b) A través de la aplicación de la AC ONTI <https://pki.jgm.gob.ar/app/> que se encuentra disponible VEINTICUATRO (24) horas, utilizando el código de revocación que le fue entregado al momento de la emisión del certificado.
- c) En caso de no poder utilizar alguno de los anteriores, presentándose ante una de las AR de AC ONTI, con documento de identidad que permita acreditar su identidad.

Los suscriptores serán notificados en sus respectivas direcciones de correo electrónico o en la aplicación de AC ONTI, del cumplimiento del proceso de revocación.

4.9.4. - Plazo para la solicitud de revocación.

El titular de un certificado debe requerir su revocación en forma inmediata cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4.9.1.

El servicio de recepción de solicitudes de revocación se encuentra disponible en forma permanente SIETE POR VEINTICUATRO (7x24) horas cumpliendo con lo establecido en el artículo 34, inciso f) del Decreto N° 2628/02, a través de la aplicación web de la AC ONTI.

4.9.5. - Plazo para el procesamiento de la solicitud de revocación.

El plazo máximo entre la recepción de la solicitud y el cambio de la información de estado del certificado indicando que la revocación ha sido puesta a disposición de los Terceros Usuarios, no superará en ningún caso las VEINTICUATRO (24) horas.

4.9.6. - Requisitos para la verificación de la lista de certificados revocados.

Los Terceros Usuarios están obligados a verificar el estado de validez de los certificados mediante el control de la lista de certificados revocados o en su defecto, mediante el servicio de consultas en línea sobre el estado de los certificados (OCSP), que AC ONTI pondrá a su disposición.

Los Terceros Usuarios están obligados a confirmar la autenticidad y validez de las listas de certificados revocados mediante la verificación de la firma digital de AC ONTI y de su período de validez.

AC ONTI cumple con lo establecido en el artículo 34, inciso g) del Decreto N° 2628/02 relativo al acceso al repositorio de certificados revocados y las obligaciones establecidas en la Resolución MM N° 399-E/2016 y sus correspondientes Anexos.

4.9.7. - Frecuencia de emisión de listas de certificados revocados.

AC ONTI genera y publica una Lista de Certificados Revocados asociada a esta Política Única de Certificación con una frecuencia diaria, disponible en:

<http://pki.igmp.gov.ar/crl/FD.crl>

y en:

<http://pkicont.igmp.gov.ar/crl/FD.crl>

con listas complementarias (delta CRL) en modo horario.

4.9.8.- Vigencia de la lista de certificados revocados.

La lista de certificados revocados indicará su fecha de efectiva vigencia, así como la fecha de su próxima actualización.

4.9.9. - Disponibilidad del servicio de consulta sobre revocación y de estado del certificado.

AC ONTI pone a disposición de los interesados la posibilidad de verificar el estado de un certificado por medio del acceso a la lista de certificados revocados y mediante el servicio de consultas en línea sobre el estado de los certificados (OCSP).

Ambos servicios se encuentran disponibles SIETE POR VEINTICUATRO (7x24) horas, sujetos a un razonable calendario de mantenimiento.

La CRL puede ser descargada del sitio web de AC ONTI disponible en:

<http://pki.gov.ar/crl/FD.crl> y

<http://pkicont.gov.ar/crl/FD.crl>

Las delta CRL pueden ser descargadas del sitio web de AC ONTI disponible en:

<http://pki.gov.ar/crl/FD+.crl> y

<http://pkicont.gob.ar/crl/FD+.crl>

El uso del protocolo OCSP permite, mediante su consulta, determinar el estado de validez de un certificado digital de acuerdo con las características enunciadas en el apartado 4.1.10, el mismo representa un método alternativo de consulta a la CRL.

El servicio OCSP se provee por medio del sitio web del AC ONTI disponible en <http://pki.gob.ar/ocsp> y

<http://pkicont.gob.ar/ocsp>

AC ONTI posee servicios de alta disponibilidad para la consulta del estado de verificación de los certificados y ante la eventualidad de no contar dicho servicio, AC ONTI posee sistemas de contingencia publicados en:

<http://pkicont.gob.ar/crl/FD.crl> y

<http://pkicont.gob.ar/ocsp>

4.9.10. - Requisitos para la verificación en línea del estado de revocación.

Para la correcta verificación en línea del estado de revocación de un certificado, el tercero usuario deberá disponer de un sistema operativo que implemente el protocolo OCSP. En su defecto, el protocolo debe ser implementado por la aplicación que pretenda validar la firma digital. Asimismo, los certificados de la ACR-RA y de la AC ONTI deberán encontrarse instalados en el almacén de certificados de confianza del sistema operativo y/o de la aplicación utilizada.

4.9.11. - Otras formas disponibles para la divulgación de la revocación.

AC ONTI a través de su servicio de búsqueda y consulta de certificados emitidos, permite buscar un certificado y consultar su estado a ese instante; el mismo se encuentra disponible en el sitio web del AC ONTI: <https://pki.jgm.gov.ar>. Para disponer de este servicio el tercero usuario deberá poseer una computadora conectada a Internet y un navegador web a fin de poder acceder al sitio web de AC ONTI.

4.9.12. - Requisitos específicos para casos de compromiso de claves.

En caso de compromiso de su clave privada, el titular del certificado correspondiente se encuentra obligado a comunicar inmediatamente dicha circunstancia a la AC ONTI mediante alguno de los mecanismos previstos en el apartado 4.9.3. - Procedimientos para la solicitud de revocación.

4.9.13. - Causas de suspensión.

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley N° 25.506.

4.9.14. - Autorizados a solicitar la suspensión.

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley N° 25.506.

4.9.15. - Procedimientos para la solicitud de suspensión.

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley N° 25.506.

4.9.16. - Límites del periodo de suspensión de un certificado.

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley N° 25.506.

4.10. – Estado del certificado.

4.10.1. – Características técnicas.

Los servicios disponibles para la verificación del estado de los certificados emitidos por la AC ONTI son:

- a) Lista de certificados revocados (CRL).
- b) Servicio OCSP.
- c) Servicio de búsqueda y consulta de certificados emitidos.

Cada lista de certificados revocados (CRL) emitida contendrá información sobre los números de serie de todos los certificados revocados durante un período de DOS (2) AÑOS anteriores al momento de la emisión de dicha CRL. Esta información estará firmada digitalmente por AC ONTI.

Cada lista de certificados revocados complementaria (delta CRL) contendrá los números de serie de los certificados que fueron revocados durante el período que abarca desde la emisión de la última CRL hasta el momento de emisión de dicha delta CRL; dicho período nunca superará las VEINTICUATRO (24) horas. Esta información se encontrará firmada digitalmente por AC ONTI.

El servicio OCSP permitirá consultar el estado de revocación en línea de un certificado contra la información contenida en las últimas CRL y delta CRL emitidas; la información del estado de revocación de dicho certificado estará firmada digitalmente por AC ONTI.

El servicio de búsqueda y consulta de certificados emitidos, permite buscar un certificado y a la vez consultar su estado a ese instante; la información sobre el estado del certificado no estará firmada digitalmente por AC ONTI.

4.10.2. – Disponibilidad del servicio.

Todos los servicios se encuentran disponibles SIETE POR VEINTICUATRO (7x24) horas, sujetos a un razonable calendario de mantenimiento.

4.10.3. – Aspectos operativos.

No existen otros aspectos a mencionar.

4.11. – Desvinculación del suscriptor.

Una vez expirado el certificado o si este fuera revocado, de no tramitar un nuevo certificado, su titular se considera desvinculado de los servicios de AC ONTI.

De igual forma se producirá la desvinculación, ante el cese de las operaciones de AC ONTI.

4.12. – Recuperación y custodia de claves privadas.

En virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 21 de la Ley N° 25.506, AC ONTI se obliga a no realizar bajo ninguna circunstancia la recuperación o custodia de claves privadas de los titulares de certificados digitales. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a)

del artículo 25 de la Ley N° 25.506, el suscriptor de un certificado emitido en el marco de esta Política Única de Certificación se encuentra obligado a mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma digital, no compartirlos e impedir su divulgación.

5. - CONTROLES DE SEGURIDAD FÍSICA, OPERATIVOS Y DE GESTIÓN.

Se describen a continuación los procedimientos referidos a los controles de seguridad física, de gestión y operativos implementados por AC ONTI. La descripción detallada se encuentra en el Plan de Seguridad.

5.1. - Controles de seguridad física.

Se cuenta con controles de seguridad relativos a:

- a) Construcción y ubicación de instalaciones.
- b) Niveles de acceso físico.
- c) Comunicaciones, energía y ambientación.
- d) Exposición al agua.
- e) Prevención y protección contra incendios.
- f) Medios de almacenamiento.
- g) Disposición de material de descarte.
- h) Instalaciones de seguridad externas.

5.2. - Controles de Gestión.

Se cuenta con controles de seguridad relativos a:

- a) Definición de roles afectados al proceso de certificación.

- b) Número de personas requeridas por función.
- c) Identificación y autenticación para cada rol.
- d) Separación de funciones

5.3. - Controles de seguridad del personal.

Se cuenta con controles de seguridad relativos a:

- a) Calificaciones, experiencia e idoneidad del personal, tanto de aquellos que cumplen funciones críticas como de aquellos que cumplen funciones administrativas, de seguridad, limpieza, etcétera.
- b) Antecedentes laborales.
- c) Entrenamiento y capacitación inicial.
- d) Frecuencia de procesos de actualización técnica.
- e) Frecuencia de rotación de cargos.
- f) Sanciones a aplicar por acciones no autorizadas.
- g) Requisitos para contratación de personal.
- h) Documentación provista al personal, incluidas tarjetas y otros elementos de identificación personal.

5.4. - Procedimientos de Auditoría de Seguridad.

Se mantienen políticas de registro de eventos, cuyos procedimientos detallados serán desarrollados en el Manual de Procedimientos.

Se cuenta con procedimientos de auditoría de seguridad sobre los siguientes aspectos:

- a) Tipo de eventos registrados: se cumple con lo establecido en el Anexo I Sección 3 de la Resolución MM N° 399-E/2016.

- b) Frecuencia de procesamiento de registros.
- c) Período de guarda de los registros. se cumple con lo establecido en el inciso i) del artículo 21 de la Ley N° 25.506 respecto a los certificados emitidos.
- d) Medidas de protección de los registros, incluyendo privilegios de acceso.
- e) Procedimientos de resguardo de los registros.
- f) Sistemas de recolección y análisis de registros (internos vs. externos).
- g) Notificaciones del sistema de recolección y análisis de registros.
- h) Evaluación de vulnerabilidades.

5.5. - Conservación de registros de eventos.

Se han desarrollado e implementado políticas de conservación de registros, cuyos procedimientos detallados se encuentran desarrollados en el Manual de Procedimientos.

Los procedimientos cumplen con lo establecido por el artículo 21, inciso i) de la Ley N° 25.506 relativo al mantenimiento de la documentación de respaldo de los certificados digitales emitidos.

Se respeta lo establecido en el Anexo I Sección 3 de la Resolución MM N° 399-E/2016 respecto del registro de eventos.

Existen procedimientos de conservación y guarda de registros en los siguientes aspectos, que se encuentran detallados en el Manual de Procedimientos:

- a) Tipo de registro archivado: se cumple con lo establecido en el Anexo II Sección 3 de la Resolución MM N° 399-E/2016.
- b) Período de guarda de los registros.
- c) Medidas de protección de los registros archivados, incluyendo privilegios de acceso.

- d) Procedimientos de resguardo de los registros.
- e) Requerimientos para los registros de certificados de fecha y hora.
- f) Sistemas de recolección y análisis de registros (internos vs. externos).
- g) Procedimientos para obtener y verificar la información archivada.

5.6. - Cambio de claves criptográficas.

El par de claves de AC ONTI ha sido generado con motivo del licenciamiento y tiene una vigencia de DIEZ (10) años. Por su parte la licencia tiene una vigencia de CINCO (5) años.

En todos los casos el cambio de claves criptográficas de AC ONTI implica la emisión de un nuevo certificado por parte de la AC Raíz RA. Si la clave privada del AC ONTI se encontrase comprometida, se procederá a la revocación de su certificado y esa clave ya no podrá ser usada en el proceso de emisión de certificados.

AC ONTI tomará los recaudos necesarios para efectuar con suficiente antelación la renovación de su licencia y la obtención del certificado, si correspondiese.

5.7. - Plan de respuesta a incidentes y recuperación ante desastres.

Se describen los requerimientos relativos a la recuperación de los recursos del AC ONTI en caso de falla o desastre. Estos requerimientos serán desarrollados en el Plan de Continuidad de las Operaciones.

Se han desarrollado procedimientos referidos a:

- a) Identificación, registro, reporte y gestión de incidentes.
- b) Recuperación ante falla inesperada o sospecha de falla de componentes de hardware, software y datos.

c) Recuperación ante compromiso o sospecha de compromiso de la clave privada del AC ONTI.

d) Continuidad de las operaciones en un entorno seguro luego de desastres.

Los procedimientos cumplen con lo establecido por el artículo 33 del Decreto N° 2628/02 en lo relativo a los servicios de infraestructura tecnológica prestados por un tercero.

5.8. - Plan de Cese de Actividades.

Se describen los requisitos y procedimientos a ser adoptados en caso de finalización de servicios de la AC ONTI o de una o varias de sus Autoridades de Registro. Estos requerimientos son desarrollados en su Plan de Cese de Actividades.

Se han implementado procedimientos referidos a:

a) Notificación a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, suscriptores, terceros usuarios, otros certificadores licenciados y usuarios vinculados.

b) Revocación del certificado del AC ONTI y de los certificados emitidos.

c) Transferencia de la custodia de archivos y documentación e identificación de su custodio.

En relación a la custodia de archivos y documentación, se cumple con idénticas exigencias de seguridad que las previstas para la AC ONTI o su Autoridad de Registro que cesó.

Se contempla lo establecido por el artículo 44 de la Ley N° 25.506 de Firma Digital en lo relativo a las causales de caducidad de la licencia. Asimismo, los procedimientos cumplen lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 2628/02, reglamentario de la Ley de Firma Digital, en lo relativo a los servicios de infraestructura tecnológica prestados por un tercero y las obligaciones establecidas en la Resolución MM N° 399-E/2016, sus correspondientes Anexos y sus modificatorias.

6. - CONTROLES DE SEGURIDAD TÉCNICA

Se describen las medidas de seguridad implementadas por la AC ONTI para proteger las claves criptográficas y otros parámetros de seguridad críticos. Además, se incluyen los controles técnicos que se implementarán sobre las funciones operativas de la AC ONTI, AR, repositorios, suscriptores, etcétera.

6.1. - Generación e instalación del par de claves criptográficas.

6.1.1. - Generación del par de claves criptográficas.

La AC ONTI, luego del otorgamiento de su licencia, genera el par de claves criptográficas en un ambiente seguro con la participación de personal autorizado, sobre dispositivos criptográficos (HSM) FIPS 140-2 Nivel 3.

En el caso de las AR, cada Oficial de Registro genera y almacena su par de claves utilizando un dispositivo criptográfico FIPS 140-2 Nivel 2 o superior.

Las claves criptográficas de los suscriptores de certificados de personas humanas son generadas por hardware (nivel de seguridad alto) y almacenada por ellos. En este último caso los dispositivos criptográficos utilizados deben ser FIPS 140-2 Nivel 2 o superior.

Las claves criptográficas utilizadas por los proveedores de otros servicios relacionados con la firma digital serán generadas y almacenadas por software o utilizando dispositivos criptográficos FIPS 140-2 Nivel 2 o superior (hardware).

La clave privada almacenada en un dispositivo criptográfico por hardware queda protegida a través de DOS (2) factores:

1. La posesión personal e intransferible del dispositivo criptográfico por parte del suscriptor.

2. La generación de un pin o contraseña creada por el suscriptor y que sólo él conoce para acceder a la clave privada alojada en el dispositivo.

6.1.2. - Entrega de la clave privada.

En todos los casos, se cumple con la obligación de abstenerse de generar, exigir o por cualquier otro medio tomar conocimiento o acceder a los datos de creación de firmas de los suscriptores (incluyendo los roles vinculados a las actividades de registro), establecido por la Ley Nº 25.506, artículo 21, inciso b) y el Decreto Nº 2628/02, artículo 34, inciso i).

6.1.3. - Entrega de la clave pública al emisor del certificado.

Todo solicitante de un certificado emitido bajo esta Política Única de Certificación entrega su clave pública a la AC ONTI, a través de la aplicación correspondiente, durante el proceso de solicitud de su certificado. La AC ONTI por su parte utilizará técnicas de “prueba de posesión” para determinar que el solicitante se encuentra en posesión de la clave privada asociada a dicha clave pública.

Los procesos de solicitud utilizan el formato PKCS#10 para implementar la “prueba de posesión”, remitiendo los datos del solicitante y su clave pública dentro de una estructura firmada con su clave privada.

El procedimiento descripto asegura que:

- a) La clave pública no pueda ser cambiada durante la transferencia.
- b) Los datos recibidos por la AC ONTI se encuentran vinculados a dicha clave pública.
- c) El remitente posee la clave privada que corresponde a la clave pública transferida.

6.1.4. - Disponibilidad de la clave pública del AC ONTI.

El certificado de la AC ONTI y el de la AC Raíz RA se encuentran a disposición de los suscriptores y terceros usuarios en un repositorio en línea de acceso público a través de Internet en <https://pki.jgm.gob.ar/app/>

6.1.5. - Tamaño de claves.

La AC ONTI genera su par de claves criptográficas utilizando el algoritmo RSA de 4096 bits. Los suscriptores, incluyendo las AR y los proveedores de otros servicios de firma digital generan sus claves mediante el algoritmo RSA con un tamaño de clave 2048 bits.

6.1.6. - Generación de parámetros de claves asimétricas.

No se establecen condiciones especiales para la generación de parámetros de claves asimétricas más allá de las que se indican en el punto 6.1.5.

6.1.7. - Propósitos de utilización de claves (campo “KeyUsage” en certificados X.509 v.3).

Las claves criptográficas de los suscriptores de los certificados pueden ser utilizados para firmar digitalmente, para funciones de autenticación y para cifrado.

6.2. - Protección de la clave privada y controles sobre los dispositivos criptográficos.

La protección de la clave privada es considerada desde la perspectiva de la AC ONTI, de los repositorios, de las AR y de los suscriptores, siempre que sea aplicable. Para cada una de estas entidades se abordan los siguientes temas:

- a) Estándares utilizados para la generación del par de claves.
- b) Número de personas involucradas en el control de la clave privada.
- c) Procedimiento de almacenamiento de la clave privada en un dispositivo criptográfico.
- d) Responsable de activación de la clave privada y acciones a realizar para su activación.
- e) Duración del período de activación de la clave privada y procedimiento a utilizar para su desactivación.

- f) Procedimiento de destrucción de la clave privada.
- g) Requisitos aplicables al dispositivo criptográfico utilizado para el almacenamiento de las claves privadas.

6.2.1. – Controles y estándares para dispositivos criptográficos.

Para la generación y el almacenamiento de las claves criptográficas, la AC ONTI, las AR y los suscriptores deberán hacerlo con un nivel Alto para sus certificados para lo cual deberán utilizar los dispositivos referidos en el apartado 6.1.1.

6.2.2. - Control “M de N” de clave privada.

Los controles empleados para la activación de las claves se basan en la presencia de M de N con M mayor a 2.

6.2.3. - Recuperación de clave privada.

Ante una situación que requiera recuperar su clave privada, y siempre que ésta no se encuentre comprometida, el AC ONTI cuenta con procedimientos para su recuperación. Esta sólo puede ser realizada por personal autorizado, sobre dispositivos criptográficos seguros y con el mismo nivel de seguridad que aquel en el que se realicen las operaciones críticas de la AC ONTI.

No se implementan mecanismos de resguardo y recuperación de las claves privadas de las AR y de los suscriptores. Estos deberán proceder a la revocación del certificado y a tramitar una nueva solicitud de emisión de certificado, si así correspondiere.

6.2.4. - Copia de seguridad de clave privada.

La AC ONTI genera una copia de seguridad de la clave privada a través de un procedimiento que garantiza su integridad y confidencialidad.

No se mantienen copias de las claves privadas de los suscriptores de certificados ni de los Oficiales de Registro.

6.2.5. - Archivo de clave privada.

La AC ONTI almacena las copias de resguardo de su clave privada a través de un procedimiento que garantiza su integridad, disponibilidad y confidencialidad, conservándola en un lugar seguro, al igual que sus elementos de activación, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución MM N° 399-E/2016 en cuanto a los niveles de resguardo de claves.

6.2.6. - Transferencia de claves privadas en dispositivos criptográficos.

El par de claves criptográficas de la AC ONTI se genera y almacena en dispositivos criptográficos conforme a lo establecido en la presente Política, salvo en el caso de las copias de resguardo que también están soportadas en dispositivos criptográficos homologados FIPS 140-2 nivel 3.

El par de claves criptográficas de las AR y de los suscriptores de certificados de nivel de seguridad Alto es almacenado en el mismo dispositivo criptográfico FIPS 140-2 nivel 2 donde se genera, no permitiendo su exportación.

6.2.7. - Almacenamiento de claves privadas en dispositivos criptográficos.

El almacenamiento de las claves criptográficas de la AC ONTI se realiza en el mismo dispositivo de generación (HSM) que brinda un alto nivel de seguridad de acuerdo a la certificación FIPS 140-2 nivel 3 y en cuanto a seguridad física, en un nivel 4, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución MM N° 399-E/2016.

Las claves criptográficas de los suscriptores de certificados son generadas y almacenadas en un dispositivo criptográfico FIPS 140-2 nivel 2 o superior, no permitiendo su exportación.

6.2.8. - Método de activación de claves privadas.

Para la activación de la clave privada de la AC ONTI se aplican procedimientos que requieren la participación de los poseedores de claves de activación según el control M de N

descrito más arriba. Estos participantes son autenticados utilizando métodos adecuados de identificación.

6.2.9. - Método de desactivación de claves privadas.

Para la desactivación de la clave privada de la AC ONTI se aplican procedimientos que requieren la participación de los poseedores de las claves, según el control M de N. Para desarrollar esta actividad, los participantes son autenticados utilizando métodos adecuados de identificación.

6.2.10. - Método de destrucción de claves privadas.

Las claves privadas de la AC ONTI se destruyen mediante procedimientos que imposibilitan su posterior recuperación o uso, bajo las mismas medidas de seguridad física que se emplearon para su creación.

6.2.11. – Requisitos de los dispositivos criptográficos.

La AC ONTI utiliza un dispositivo criptográfico (HSM) con la certificación FIPS 140-2 Nivel 3 para la generación y almacenamiento de sus claves.

En el caso de los OR se utilizan dispositivos criptográficos FIPS 140-2 Nivel 2 o superior.

Los suscriptores utilizan dispositivos criptográficos FIPS 140-2 Nivel 2 o superior.

Los proveedores de otros servicios relacionados con la firma digital, utilizan dispositivos FIPS 140-2 Nivel 2 o superior.

6.3. - Otros aspectos de administración de claves.

6.3.1. - Archivo permanente de la clave pública.

Los certificados emitidos a suscriptores, como así también el certificado de la AC ONTI, que contienen las correspondientes claves públicas, son almacenados bajo un esquema de

redundancia y respaldados en forma periódica sobre dispositivos de solo lectura, lo cual sumado a la firma de los mismos, garantiza su integridad.

Los certificados se almacenan en formato estándar bajo codificación internacional DER.

6.3.2. - Período de uso de clave pública y privada.

Las claves privadas correspondientes a los certificados emitidos por la AC ONTI son utilizadas por los suscriptores únicamente durante el período de validez de los certificados.

Las correspondientes claves públicas son utilizadas durante el período establecido por las normas legales vigentes, a fin de posibilitar la verificación de las firmas generadas durante su período de validez.

6.4. - Datos de activación.

Se entiende por datos de activación, a diferencia de las claves, a los valores requeridos para la operatoria de los dispositivos criptográficos y que necesitan estar protegidos.

Se establecen medidas suficientes de seguridad para proteger los datos de activación requeridos para la operación de los dispositivos criptográficos de los usuarios de certificados.

6.4.1. - Generación e instalación de datos de activación.

Los datos de activación del dispositivo criptográfico de la AC ONTI tienen un control “M de N” en base a “M” Poseedores de claves de activación, que deben estar presentes de un total de “N” Poseedores posibles.

Ni la AC ONTI ni las AR implementan mecanismos de respaldo de contraseñas y credenciales de acceso a las claves privadas de los suscriptores o a sus dispositivos criptográficos.

6.4.2. - Protección de los datos de activación.

La AC ONTI establece medidas de seguridad para proteger adecuadamente los datos de activación de su clave privada contra usos no autorizados. En este sentido, instruirá a los poseedores de las claves de activación para el uso seguro y resguardo de los dispositivos correspondientes.

6.4.3. - Otros aspectos referidos a los datos de activación.

Es responsabilidad de las AR, de los proveedores de otros servicios relacionados con la firma digital y demás suscriptores de certificados emitidos por la AC ONTI, la elección de contraseñas fuertes para la protección de sus claves privadas y para el acceso a los dispositivos criptográficos que utilicen.

6.5. - Controles de seguridad informática.

6.5.1. - Requisitos Técnicos específicos.

La AC ONTI establece requisitos de seguridad referidos al equipamiento y al software de certificación vinculados con los siguientes aspectos:

- a) Control de acceso a los servicios y roles afectados al proceso de certificación.
- b) Separación de funciones entre los roles afectados al proceso de certificación.
- c) Identificación y autenticación de los roles afectados al proceso de certificación.
- d) Utilización de criptografía para las sesiones de comunicación y bases de datos.
- e) Archivo de datos históricos y de auditoría del AC ONTI y usuarios.
- f) Registro de eventos de seguridad.
- g) Prueba de seguridad relativa a servicios de certificación.
- h) Mecanismos confiables para identificación de roles afectados al proceso de certificación.
- i) Mecanismos de recuperación para claves y sistema de certificación.

Las funcionalidades mencionadas son provistas a través de una combinación del sistema operativo, software de certificación y controles físicos.

6.5.2. - Requisitos de seguridad computacional.

La AC ONTI cumple con las siguientes calificaciones de seguridad certificadas *PP Compliant* y/o *EAL4+* sobre los productos en los que se basa la implementación, según corresponda.

El dispositivo criptográfico utilizado por la AC ONTI está certificado por el NIST (National Institute of Standards and Technology) FIPS 140-2 Nivel 3 o superior.

Los dispositivos criptográficos utilizados por los ORs y por los suscriptores están certificados por NIST (National Institute of Standards and Technology) FIPS 140-2 Nivel 2 o superior.

Los dispositivos criptográficos utilizados por los proveedores de otros servicios en relación a la firma digital están certificados por NIST (National Institute of Standards and Technology) FIPS 140-2 Nivel 2 como mínimo.

La AC ONTI cumple con calificaciones de seguridad certificadas *PP Compliant* y/o *EAL4+* sobre los productos en los que se basa la implementación, según corresponda.

6.6. - Controles Técnicos del ciclo de vida de los sistemas.

Se implementan procedimientos de control técnico para el ciclo de vida de los sistemas. Asimismo, se contemplan controles para el desarrollo, administración de cambios y gestión de la seguridad, en lo relacionado directa o indirectamente con las actividades de certificación.

6.6.1. - Controles de desarrollo de sistemas.

La AC ONTI cumple con procedimientos específicos para el diseño, desarrollo y prueba de los sistemas entre los que se encuentran:

- a) Separación de ambientes de desarrollo, prueba y producción.
- b) Control de versiones para los componentes desarrollados.
- c) Pruebas con casos de uso.

6.6.2. – Controles de gestión de seguridad

Se documenta y controla la configuración del sistema, así como toda modificación o actualización, habiéndose implementado un método de detección de modificaciones no autorizadas.

6.6.3. - Controles de seguridad del ciclo de vida del software.

No aplicable.

6.7. - Controles de seguridad de red.

Los controles de seguridad de la red interna y externa de la AC ONTI se encuentran a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y CIBERSEGURIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

6.8. – Certificación de fecha y hora.

La AC ONTI presta el servicio de emisión de sello de tiempo para la certificación de fecha y hora, conforme lo establecido el artículo 9º, inc. b) de la Resolución MM N° 399-E/16.

Dicho servicio se implementa conforme a lo indicado en los estándares ETSI TS 102 023 *“Electronic Signatures and Infrastructures (ESI); Policy requirements for time-stamping authorities”*, ETSI TS 101 861 *“Time stamping profile”* y a la especificación RFC-3628 *“Policy Requirements for Time-Stamping Authorities (TSAs)”*.

7. - PERFILES DE CERTIFICADOS Y DE LISTAS DE CERTIFICADOS REVOCADOS.

7.1. - Perfil del certificado.

Todos los certificados son emitidos conforme con lo establecido en la especificación ITU X.509 versión 3, y cumplen con las indicaciones establecidas en la sección “2 - Perfil de

certificados digitales” del Anexo III - Perfiles de los Certificados y de las Listas de Certificados Revocados de la Resolución MM N° 399–E/2016.

Perfil del certificado de PERSONA HUMANA.

Certificado x.509 v3 Atributos Extensiones	Nombre del campo y OID	Contenido
Versión	Version	V3 2 (correspondiente a versión 3)
Número de serie	Serial Number 2.5.4.5	<Número de serie del certificado> (entero positivo asignado unívocamente por la AC ONTI a cada certificado de hasta 20 octetos)
Algoritmo de Firma	signatureAlgorithm	sha256RSA (1.2.840.113549.1.1.11)
Nombre distintivo del emisor (Issuer)	commonName - 2.5.4.3	CN=Autoridad Certificante de Firma Digital
	serialNumber - 2.5.4.5	SERIALNUMBER=CUIT 30680604572
	organizationName - 2.5.4.10	O=Jefatura de Gabinete de Ministros
	organizationalUnitName - 2.5.4.11	OU=Oficina Nacional de Tecnologías de Información
	stateOrProvinceName - 2.5.4.8	S=Ciudad Autónoma de Buenos Aires
	countryName - 2.5.4.6	C=AR
Validez (desde, hasta)	notBefore	<fecha y hora de emisión UTC> yyyy/mm/dd hh:mm:ss huso-horario
	notAfter	<fecha y hora de emisión UTC+ 2 años> yyyy/mm/dd hh:mm:ss huso-horario
Nombre distintivo del suscriptor (Subject DN)	commonName - 2.5.4.3	CN=APELLIDO Nombre
	serialNumber - 2.5.4.5	SERIALNUMBER=<CUIT/CUIL> <Número>
	countryName - 2.5.4.6	C=AR
Clave pública del suscriptor (Subject Public Key Info)	public key algorithm	RSA (1.2.840.113549.1.1.1)
	Public key length	2048 bits
	Clave pública del suscriptor	<Clave pública del suscriptor>

Restricciones básicas	basicConstraint 2.5.29.19	Tipo de asunto = Entidad final pathLenghtConstraint = Null
Usos de clave	keyUsage 2.5.29.15	digitalSignature = 1 contentCommitment = 1 keyEncipherment = 1 dataEncipherment = 1 keyAgreement = 0 keyCertSign = 0 cRLSign = 0 encipherOnly = 0 decipherOnly = 0
Identificador de clave del suscriptor	subjectkeyIdentifier 2.5.29.14	Contiene un hash de 20 bytes del atributo clave pública del suscriptor
Puntos de Distribución de la Lista de Certificados Revocados	CRLDistributionPoints - 2.5.29.31	[1]Punto de distribución CRL Nombre del punto de distribución: Nombre completo: Dirección URL= http://pki.jgm.gov.ar/crl/FD.crl Dirección URL= http://pkicont.jgm.gov.ar/crl/FD.crl
Política de Certificación	certificatePolicies 2.5.29.32	[1]Política de certificación: OID de la Política Única =2.16.32.1.1.3 [1.1] Información de la Política de Certificación: Id. De la Política de Certificación =CPS Ubicación: http://pki.jgm.gov.ar/cps/cps.pdf User notice = certificado emitido por un AC ONTI Licenciado en el marco de Ley 25.506.
Identificador de la Clave de la Autoridad Certificante	AuthorityKeyIdentifier 2.5.29.35	keyIdentifier = <Identificador de la clave de la AC> (Contiene un hash de 20 bytes del atributo clave pública de la AC ONTI)
Uso Extendido de Clave	ExtendedKeyUsage 2.5.29.37	Autenticación del cliente (1.3.6.1.5.5.7.3.2) Correo seguro (1.3.6.1.5.5.7.3.4)
Nombres Alternativos del Suscriptor	SubjectAltName 2.5.29.17	Dirección de correo electrónico (campo optativo)
Información de Acceso de la AC	authorityInfo Access 1.3.6.1.5.5.7.1.1	[1]Acceso a información de autoridad Método de acceso=Emisor de la entidad de certificación (1.3.6.1.5.5.7.48.2) Nombre alternativo:

		<p>Dirección URL=http://pki.jgm.gov.ar/aia/cafdONTI.crt</p> <p>[2]Acceso a información de autoridad</p> <p>Método de acceso=Emisor de la entidad de certificación (1.3.6.1.5.5.7.48.2)</p> <p>Nombre alternativo:</p> <p>Dirección URL=http://pkicont.jgm.gov.ar/aia/cafdONTI.crt</p> <p>[3]Acceso a información de autoridad</p> <p>Método de acceso=Protocolo de estado de certificado en línea (1.3.6.1.5.5.7.48.1)</p> <p>Nombre alternativo:</p> <p>Dirección URL=http://pki.jgm.gov.ar/ocsp</p> <p>[4]Acceso a información de autoridad</p> <p>Método de acceso=Protocolo de estado de certificado en línea (1.3.6.1.5.5.7.48.1)</p> <p>Nombre alternativo:</p> <p>Dirección URL=http://pkicont.jgm.gov.ar/ocsp</p>
Declaración del certificado calificado	QCStatment 1.3.6.1.5.5.7.1.3	OID= 2.16.32.1.10.2.2 (claves generadas por disp. FIPS 140-2 nivel 2 o superior)

Perfil del certificado de APLICACIÓN

Certificado x.509 v3 Atributos Extensiones	Nombre del campo y OID	Contenido
Versión	Version	V3 2 (correspondiente a versión 3)
Número de serie	Serial Number 2.5.4.5	<Número de serie del certificado> (entero positivo asignado unívocamente por la AC ONTI a cada certificado de hasta 20 octetos)
Algoritmo de Firma	signatureAlgoritm	sha256RSA (1.2.840.113549.1.1.11)
Nombre distintivo del emisor (Issuer)	commonName 2.5.4.3	CN=Autoridad Certificante de Firma Digital
	serialNumber - 2.5.4.5	

		SERIALNUMBER=CUIT 30680604572
	organizationName - 2.5.4.10	O=Jefatura de Gabinete de Ministros
	organizationalUnitName - 2.5.4.11	OU=Oficina Nacional de Tecnologías de Información
	stateOrProvinceName - 2.5.4.8	S=Ciudad Autónoma de Buenos Aires
	countryName - 2.5.4.6	C=AR
Validez (desde, hasta)	notBefore	<fecha y hora de emisión UTC> yyyy/mm/dd hh:mm:ss huso-horario
	notAfter	<fecha y hora de emisión UTC+ 3 años> yyyy/mm/dd hh:mm:ss huso-horario
Nombre distintivo del suscriptor (Subject DN)	commonName - 2.5.4.3	CN=Denominación de la Aplicación
	organizationName 2.5.4.10	O=nombre de la Persona Jurídica Pública responsable de la aplicación
	organizationalUnitName 2.5.4.11	OU=Unidad Operativa relacionada con la aplicación
	serialNumber - 2.5.4.5	SN= <CUIT/CUIL> <Número de la Persona Jurídica Pública responsable de la aplicación>
	countryName - 2.5.4.6	C=AR
Clave pública del suscriptor (Subject Public Key Info)	publicKey Algorithm	RSA (1.2.840.113549.1.1.1)
	Public key length	2048 bits
	Clave pública del suscriptor	<Clave pública del suscriptor>
Restricciones básicas	basicConstraint 2.5.29.19	Tipo de asunto = Entidad final pathLengthConstraint = Null
Usos de clave	keyUsage 2.5.29.15	digitalSignature = 1 contentCommitment = 1 keyEncipherment = 1 dataEncipherment = 1 keyAgreement = 0 keyCertSign = 0 cRLSign = 0 encipherOnly = 0 decipherOnly = 0
Identificador de clave del suscriptor	subjectkeyIdentifier 2.5.29.14	Contiene un hash de 20 bytes del atributo clave pública del suscriptor
Puntos de Distribución de la Lista de Certificados Revocados	CRLDistributionPoints 2.5.29.31	[1]Punto de distribución CRL Nombre del punto de distribución: Nombre completo: Dirección URL= http://pki.jgm.gov.ar/crl/FD.crl Dirección URL= http://pkicont.jgm.gov.ar/crl/FD.crl

Política de Certificación	certificatePolicies 2.5.29.32	[1]Política de certificación: OID de la Política Única =2.16.32.1.1.3 [1.1] Información de la Política de Certificación: Id. De la Política de Certificación =CPS Ubicación: http://pki.jgm.gov.ar/cps/cps.pdf User notice = certificado emitido por un AC ONTI Licenciado en el marco de Ley 25.506.
Identificador de la Clave de la Autoridad Certificante	authorityKeyIdentifier 2.5.29.35	keyIdentifier = <Identificador de la clave de la AC> (Contiene un hash de 20 bytes del atributo clave pública de la AC ONTI)
Uso Extendido de Clave	extendedKeyUsage 2.5.29.37	Autenticación del cliente (1.3.6.1.5.5.7.3.2) Respuesta OCSP (1.3.6.1.5.5.7.3.9)
Información de Acceso de la AC	authority InfoAccess 1.3.6.1.5.5.7.1.1	Método = Emisor de autoridad de certificación URI = http://pki.jgm.gov.ar/aia/cafdONTI.crt Método = Emisor de autoridad de certificación URI = http://pkicont.jgm.gov.ar/aia/cafdONTI.crt Método = OCSP URI = http://pki.jgm.gov.ar/ocsp Método = OCSP URI = http://pkicont.jgm.gov.ar/ocsp
Declaración del certificado calificado	QCStatement 1.3.6.1.5.5.7.1.3	OID= 2.16.32.1.10.2.3 (claves generadas por disp. 140-2 nivel 3) OID= 2.16.32.1.10.2.2 (claves generadas por disp. FIPS 140-2 nivel 2) OID= 2.16.32.1.10.1 (claves generadas por software)

Perfil del certificado de proveedores de servicios de firma digital.

Para Autoridad de Sello de tiempo.

Certificado x.509 v3 Atributos Extensiones	Nombre del campo y OID	Contenido
Versión	Version	V3 2 (correspondiente a versión 3)
Número de serie	Serial Number 2.5.4.5	<Número de serie del certificado> (entero positivo asignado unívocamente por la AC ONTI a cada certificado de hasta 20 octetos)

Algoritmo de Firma	signatureAlgoritm	sha256RSA (1.2.840.113549.1.1.11)
Nombre distintivo del emisor (Issuer)	commonName 2.5.4.3	CN=Autoridad Certificante de Firma Digital
	serialNumber - 2.5.4.5	SERIALNUMBER=CUIT 30680604572
	organizationName 2.5.4.10	O=Jefatura de Gabinete de Ministros
	organizationalUnitName - 2.5.4.11	OU=Oficina Nacional de Tecnologías de Información
	stateOrProvinceName - 2.5.4.8	S=Ciudad Autónoma de Buenos Aires
	countryName - 2.5.4.6	C=AR
Validez (desde, hasta)	notBefore	<fecha y hora de emisión UTC> yyyy/mm/dd hh:mm:ss huso-horario
	notAfter	<fecha y hora de expiración a establecer por AC ONTI> yyyy/mm/dd hh:mm:ss huso-horario
Nombre distintivo del suscriptor (Subject DN)	commonName 2.5.4.3	CN=Denominación del servicio de emisión de sello de tiempo
	organizationalUnitName 2.5.4.11	OU=Unidad Operativa relacionada con el suscriptor
	organizationName 2.5.4.10	O=Nombre de la Persona Jurídica Pública o Privada responsable del servicio
	serialNumber - 2.5.4.5	SN= <CUIT/CUIL> <Número de la Persona Jurídica Pública o Privada>
	countryName - 2.5.4.6	C=AR
Clave pública del suscriptor (Subject Public Key Info)	publicKey Algorithm	RSA (1.2.840.113549.1.1.1)
	Public key length	2048 bits
	Clave pública del suscriptor	<Clave pública del suscriptor>
Restricciones básicas	basicConstraint 2.5.29.19	Tipo de asunto = Entidad final pathLengthConstraint = Null
Usos de clave	keyUsage 2.5.29.15	digitalSignature = 1 contentCommitment = 1 keyEncipherment = 0 dataEncipherment = 0 keyAgreement = 0 keyCertSign = 0 cRLSign = 0 encipherOnly = 0 decipherOnly = 0
Identificador de clave del suscriptor	subjectKey Identifier 2.5.29.14	Contiene un hash de 20 bytes del atributo clave pública del suscriptor

Puntos de Distribución de la Lista de sellos de tiempo Revocados	CRLDistributionPoints 2.5.29.31	[1]Punto de distribución CRL Nombre del punto de distribución: Nombre completo: Dirección URL= http://pki.jgm.gov.ar/crl/FD.crl Dirección URL= http://pkicont.jgm.gov.ar/crl/FD.crl
Política de Certificación	certificatePolicies 2.5.29.32	[1]Política de certificación: OID de la Política Única =2.16.32.1.1.3 [1.1] Información de la Política de Certificación: Id. De la Política de Certificación =CPS Ubicación: http://pki.jgm.gov.ar/cps/cps.pdf User notice = certificado emitido por un AC ONTI Licenciado en el marco de Ley 25.506.
Identificador de la Clave de la Autoridad Certificante	authorityKeyIdentifier 2.5.29.35	keyIdentifier = <Identificador de la clave de la AC> (Contiene un hash de 20 bytes del atributo clave pública de la AC ONTI)
Uso Extendido de Clave	extendedKeyUsage 2.5.29.37	Autenticación del cliente (1.3.6.1.5.5.7.3.2) Certificación digital de fecha y hora (1.3.6.1.5.5.7.3.8)
Información de Acceso de la AC	authority InfoAccess 1.3.6.1.5.5.7.1.1	Método = Emisor de autoridad de certificación URI = http://pki.jgm.gov.ar/aia/cafdONTI.crt Método = Emisor de autoridad de certificación URI = http://pkicont.jgm.gov.ar/aia/cafdONTI.crt Método = OCSP URI = http://pki.jgm.gov.ar/ocsp Método = OCSP URI = http://pkicont.jgm.gov.ar/ocsp
Declaración del certificado calificado	QCStatement 1.3.6.1.5.5.7.1.3	OID= 2.16.32.1.10.2.2 (claves generadas por disp. FIPS 140-2 nivel 2) OID= 2.16.32.1.10.2.3 (claves generadas por disp. FIPS 140-2 nivel 3)

7.2. - Perfil de la lista de certificados revocados.

Las listas de certificados revocados correspondientes a la presente Política Única de Certificación son emitidas conforme con lo establecido en la especificación ITU X.509 versión 2 y cumplen con las indicaciones establecidas en la sección “3 - Perfil de CRLs” del

Anexo III “Perfiles de los Certificados y de las Listas de Certificados Revocados” de la Resolución MM N° 399–E/2016.

Atributos Extensiones	Nombre del campo y OID	Contenido
Versión	Version	1 (correspondiente a versión 2)
Algoritmo de Firma	signatureAlgorithm 1.2.840.113549.1.1.11	sha256RSA
Nombre distintivo del emisor (Issuer)	commonName - 2.5.4.3 serialNumber - 2.5.4.5 organizationName - 2.5.4.10 organizationalUnitName - 2.5.4.11 stateOrProvinceName - 2.5.4.8 countryName - 2.5.4.6	CN=Autoridad Certificante de Firma Digital SERIALNUMBER=CUIT 30680604572 O=Jefatura de Gabinete de Ministros, Secretaría de la Gestión Pública, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión OU=Oficina Nacional de Tecnologías de Información S=Ciudad Autónoma de Buenos Aires C=AR
Fecha efectiva	thisUpdate	<fecha y hora UTC> yyyy/mm/dd hh:mm:ss huso-horario
Próxima Actualización	nextUpdate	<fecha y hora UTC> yyyy/mm/dd hh:mm:ss huso-horario
Identificador de la Clave de la Autoridad Certificante	authorityKeyIdentifier 2.5.29.35	keyIdentifier = <Identificador de la clave de la AC> (es una cadena de 20 bytes que identifica unívocamente la clave pública de la AC ONTI que firmó el certificado.) Id. de clave=70 ba 03 71 7a d8 10 e4 ee 52 b5 7f 32 8f 9f 6c 2e f7 84 0d
Número de CRL	CRL Number	Número de la CRL
Puntos de Distribución del emisor	issuingDistributionPoints 2.5.29.28	[1]Punto de distribución CRL URL= http://pki.jgm.gob.ar/crl/FD.crl [2]Punto de distribución CRL URL= http://pkicont.jgm.gob.ar/crl/FD.crl Solo Contiene certificados de usuario = no Solo Contiene certificados de la entidad emisora = no Lista de revocación de Certificados Indirecta = no

Certificados Revocados (Revoked certificates)	InvalidityDate	<fecha y hora UTC>
	Serial Number	Número de Serie del Certificado Revocado
	ReasonCode	Motivo de la Revocación
Algoritmo de Identificación Huella Digital		SHA1 1.3.14.3.2.26
Versión de CA		V0.0
Siguiente Publicación de lista de revocación		<fecha y hora UTC> yyyy/mm/dd hh:mm:ss huso-horario

7.3. - Perfil de la consulta en línea del estado del certificado

La consulta en línea del estado de un certificado digital se realiza utilizando el Protocolo OCSP (On-Line Certificate Status Protocol). Se implementa conforme a lo indicado en la especificación RFC 6960 y cumple con las indicaciones establecidas en la sección “4 - Perfil de la consulta en línea del estado del certificado” del Anexo III “Perfiles de los Certificados y de las Listas de Certificados Revocados” de la Resolución MM N° 399–E/2016.

8. – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OTRAS EVALUACIONES.

La DNTEID, en su calidad de administrador de la AC ONTI, se encuentra sujeta a las auditorías dispuestas en el artículo 10 del Decreto N° 561/16 de fecha 6 de abril de 2016.

Las auditorías se realizan en base a los programas de trabajo que son generados por la Autoridad de Aplicación, los que son comunicados e informados oportunamente.

Los aspectos a evaluar se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 25.506 y otras normas reglamentarias.

Los informes resultantes de las auditorías son elevados a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Sus aspectos relevantes son publicados en forma permanente e ininterrumpida en su sitio web.

La AC ONTI cumple las exigencias reglamentarias impuestas por:

- a) El artículo 33 de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, respecto al sistema de auditoría y el artículo 21, inciso k) de la misma Ley, relativo a la publicación de informes de auditoría.
- b) Los artículos 19 y 21 del Decreto N° 2628/02, reglamentario de la Ley de Firma Digital, relativos al sistema de auditoría.

9. – ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS.

9.1. – Aranceles.

La AC ONTI no percibe aranceles por ninguno de los servicios que pudiera brindar relacionados con esta Política Única de Certificación. Los certificados emitidos bajo la presente Política son gratuitos.

9.2. - Responsabilidad Financiera.

La responsabilidad financiera surge de lo establecido por la Ley N° 25.506, su Decreto Reglamentario N° 2628/02 y en las disposiciones de la presente Política.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 1063/16 (modificadorio del Decreto N° 2628/02), las Autoridades de Registro del sector privado dependientes de la AC ONTI, deberán constituir una garantía mediante un seguro de caución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Las Autoridades de Registro y sus Oficiales de Registro son responsables de la validación de la identidad de los suscriptores. Los criterios de valoración que seguirá la AR sobre la documentación aportada por el suscriptor para acreditar identidad u otros datos a incluir en el certificado, serán los normalmente aceptados en Derecho.

La Autoridad de Registro siempre exigirá la presencia física del suscriptor.

Todos los trámites realizados por las ARs son firmados digitalmente por los oficiales de registro y operadores que los realizan, asumiendo así su plena responsabilidad en el proceso.

9.3. – Confidencialidad.

Toda información referida a solicitantes o suscriptores de certificados que sea recibida por la AC ONTI o por las AR operativamente vinculadas, será tratada en forma confidencial y no puede hacerse pública sin el consentimiento previo de los titulares de los datos, salvo que sea requerida judicialmente. La exigencia se extiende a toda otra información referida a los solicitantes y los suscriptores de certificados a la que tenga acceso la AC ONTI o sus AR durante el ciclo de vida del certificado.

Lo indicado no es aplicable cuando se trate de información que se transcriba en el certificado o sea obtenida de fuentes públicas.

9.3.1. - Información confidencial.

Toda información remitida por el solicitante o suscriptor de un certificado al momento de efectuar un requerimiento es considerada confidencial y no es divulgada a terceros sin su consentimiento previo y expreso, salvo que sea requerida mediante resolución fundada en causa judicial por juez competente. La exigencia se extenderá también a toda otra información referida a los suscriptores de certificados a la que tenga acceso el AC ONTI o la Autoridad de Registro durante el ciclo de vida del certificado.

La AC ONTI garantiza la confidencialidad frente a terceros de su clave privada, la que, al ser el punto de máxima confianza, será generada y custodiada conforme a lo que se especifique en la presente Política. Asimismo, se considera confidencial cualquier información:

- a) Resguardada en servidores o bases de datos y vinculada al proceso de gestión del ciclo de vida de los certificados digitales emitidos por el AC ONTI.

- b) Almacenada en cualquier soporte, incluyendo aquella que se transmite verbalmente, vinculada a procedimientos de certificación, excepto aquella declarada como no confidencial en forma expresa.
- c) Relacionada con los Planes de Continuidad de Operaciones, controles, procedimientos de seguridad y registros de auditoría pertenecientes al AC ONTI.

En todos los casos resulta de aplicación la Ley N° 25.326 de protección de datos personales, su reglamentación y normas complementarias.

9.3.2. - Información no confidencial

La siguiente información recibida por la AC ONTI o por sus AR no es considerada confidencial:

- a) Contenido de los certificados y de las listas de certificados revocados.
- b) Información sobre suscriptores que se encuentre disponible en certificados o en directorios de acceso público.
- c) Políticas de Certificación y Manual de Procedimientos (en sus aspectos no confidenciales).
- d) Secciones públicas de la Política de Seguridad de la AC ONTI.
- e) Política de privacidad de la AC ONTI.

9.3.3. – Responsabilidades de los roles involucrados

La información confidencial podrá ser revelada ante un requerimiento emanado de juez competente como parte de un proceso judicial o ante requerimiento de autoridad administrativa como parte de un proceso administrativo.

Toda divulgación de información referida a los datos de identificación del suscriptor o a cualquier otra información generada o recibida durante el ciclo de vida del certificado sólo podrá efectuarse previa autorización escrita del suscriptor del certificado.

No será necesario el consentimiento cuando:

- a) Los datos se hayan obtenido de fuentes de acceso público irrestricto;
- b) Los datos se limiten a nombre, Documento Nacional de Identidad, identificación tributaria o previsional u ocupación.
- c) Aquellos para los que la AC ONTI hubiera obtenido autorización expresa de su titular.

9.4.- Privacidad.

Todos los aspectos vinculados a la privacidad de los datos personales se encuentran sujetos a la normativa vigente en materia de Protección de los Datos Personales (Ley N° 25.326 y normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias). Las consideraciones particulares se incluyen en la Política de Privacidad.

9.5.- Derechos de Propiedad Intelectual.

El derecho de autor de los sistemas y aplicaciones informáticas desarrollados por el certificador licenciado para la implementación de su AC, como así también toda la documentación relacionada, pertenece a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

El derecho de autor de la presente Política Única de Certificación y de toda otra documentación generada por la AC ONTI en relación con la Infraestructura de Firma Digital, pertenece a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Consecuentemente, dichos documentos no pueden ser reproducidos, copiados ni utilizados de ninguna manera, total o parcial, sin previo y formal consentimiento de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la legislación vigente.

9.6.- Responsabilidades y garantías.

Las responsabilidades y garantías para la AC ONTI, sus AR, los suscriptores, los terceros usuarios y otras entidades participantes, se originan en lo establecido por la Ley N° 25.506 y

su Decreto Reglamentario N° 2628/02, la Resolución MM N° 399-E/2016, sus modificatorias y en las disposiciones de la presente Política.

9.7. – Deslinde de responsabilidad.

Las limitaciones de responsabilidad de la AC ONTI licenciado se rigen por lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 25.506, en las disposiciones de la presente Política y en el Acuerdo con suscriptores.

9.8. – Limitaciones a la responsabilidad frente a terceros.

Las limitaciones de responsabilidad de la AC ONTI respecto a otras entidades participantes, se rigen por lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 25.506, en las disposiciones de la presente Política y en los Términos y Condiciones con Terceros Usuarios.

9.9. – Compensaciones por daños y perjuicios.

No aplicable

9.10. – Condiciones de vigencia.

La presente Política Única de Certificación se encuentra vigente a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ente Licenciante y hasta tanto sea reemplazada por una nueva versión. Todo cambio en la Política, una vez aprobado por el Ente Licenciante, será debidamente comunicado al suscriptor.

9.11.- Avisos personales y comunicaciones con los participantes.

No aplicable.

9.12.- Gestión del ciclo de vida del documento.

No se agrega información.

9.12.1. - Procedimientos de cambio.

Toda modificación a la Política Única de Certificación es aprobada previamente por la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA conforme a lo establecido por la

Ley N° 25.506, artículo 21, inciso q) y por la Resolución MM N° 399-E/2016, sus Anexos respectivos y sus modificatorias.

Toda Política Única de Certificación es sometida a aprobación de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA durante el proceso de licenciamiento.

Todo cambio en la Política Única de Certificación es comunicada al suscriptor.

La presente Política Única de Certificación será revisada y actualizada periódicamente por la AC ONTI y sus nuevas versiones se pondrán en vigencia, previa aprobación de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

9.12.2 – Mecanismo y plazo de publicación y notificación.

Una copia de la versión vigente de la presente Política Única de Certificación se encuentra disponible en forma pública y accesible a través de Internet en el sitio web <http://pki.jgm.gob.ar/cps/cps.pdf>.

9.12.3. – Condiciones de modificación del OID.

No aplicable.

9.13. - Procedimientos de resolución de conflictos.

Cualquier controversia y/o conflicto resultante de la aplicación de esta Política Única de Certificación, deberá ser resuelto en sede administrativa de acuerdo a las previsiones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 894/2017.

La presente Política Única de Certificación se encuentra en un todo subordinada a las prescripciones de la Ley N° 25.506, el Decreto N° 2628/02 y modificatorios, la Resolución MM N° 399-E/2016 y sus modificatorias, la Resolución SMA N° 37-E/2016 y demás normativa complementaria dictada por la autoridad competente.

Los titulares de certificados y los terceros usuarios podrán interponer ante el ente licenciante recurso administrativo por conflictos referidos a la prestación del servicio por parte de la AC

ONTI. Una vez agotada la vía administrativa, podrá interponerse acción judicial, siendo competente la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal.

El reclamo efectuado por un tercero usuario o por el titular de un certificado digital expedido por la AC ONTI, sólo será procedente previa acreditación de haberse efectuado reclamo ante este último con resultado negativo. Acreditada dicha circunstancia, el ente licenciante procederá a recibir, evaluar y resolver las denuncias mediante la instrucción del correspondiente trámite administrativo.

A los efectos del reclamo antes citado, se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez recibido el reclamo en la sede de la AC ONTI, este citará al reclamante a una audiencia y labrará un acta que deje expresa constancia de los hechos que motivan el reclamo y de todos y cada uno de los antecedentes que le sirvan de causa.
- b) Una vez que la AC ONTI emita opinión, se notificará al reclamante y se le otorgará un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos para ofrecer y producir la prueba de su descargo.
- c) La SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA resolverá en un plazo de DIEZ (10) días lo que estime corresponder, dictando el Acto Administrativo correspondiente, conforme a los criterios de máxima razonabilidad, equidad y pleno ajuste al bloque de legalidad vigente y aplicable.

El suscriptor o los terceros usuarios podrán accionar ante el ente licenciante, previo agotamiento del procedimiento ante la AC ONTI, la cual deberá proveer obligatoriamente al interesado de un adecuado procedimiento de resolución de conflictos.

9.14. - Legislación aplicable.

La Ley N° 25.506 y modificatorias, el Decreto N° 2628/02 y modificatorios, la Resolución MM N° 399-E/16 y sus modificatorias, las Resoluciones SMA Nros. 37-E/2016, 116-E/2017, 63-

E/2018 y demás normativa complementaria dictada por la autoridad competente, constituyen el marco normativo aplicable en materia de Firma Digital en la REPÚBLICA ARGENTINA.

9.15. – Conformidad con normas aplicables.

Se aplicará la normativa indicada en el apartado 9.14.

9.16. – Cláusulas adicionales

No se establecen cláusulas adicionales.

9.17. – Otras cuestiones generales

No aplicable.

Historia de las revisiones:

VERSIÓN Y MODIFICACIÓN	FECHA DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN	MOTIVO DEL CAMBIO
Versión 1.6	22/09/2010	Política de Certificación	Licenciamiento AC ONTI
Versión 2.0	12/2014	Política Única de Certificación	Revisión
Versión 3.0	01/2019	Política Única de Certificación	Revisión

Nota: Cada nueva versión y/o modificación suplanta a las anteriores, resultando sólo vigente la última, la que está representada por el presente documento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Política Única de Certificación AC ONTI v3.0

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 70 pagina/s.